

D.N.I P. TOTAL	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C.DIRECTIVO	NOMBRE C.DESTINO	CÓD.SIRHUS	PUESTO DE TRABAJO LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	Nº. ORDEN
79.210.326 16,870	RUIZ OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	SOTO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	LUIS MARIA SECRETARIA GENERAL TECNICA	202610	PROGRAMADOR SEVILLA	DEFINITIVO	31
5.913.475 16,870	VERA ASUNTOS SOCIALES	MORENO DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA DEL CARMEN DELEGACIÓN PROVINCIAL	2033410	PROGRAMADOR HUELVA	DEFINITIVO	32
28.872.180 16,580	CLEMENTE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ORTEGA DELEGACIÓN PROVINCIAL	INMACULADA DELEGACIÓN PROVINCIAL	6701810	ASESOR MICROINFORMÁTICA CÁDIZ	DEFINITIVO	33
34.849.818 16,510	ESPINOSA ASUNTOS SOCIALES	SUAREZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	RAFAEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	2032510	ASESOR MICROINFORMÁTICA ALMERÍA	DEFINITIVO	34
24.258.712 16,470	FERNANDEZ GOBERNACIÓN	MISER DELEGACIÓN GOBIERNO	FRANCISCO DELEGACIÓN GOBIERNO	7017010	ASESOR MICROINFORMÁTICA ALGECIRAS (CÁDIZ)	DEFINITIVO	35
5.908.719 16,410	JIMENEZ GOBERNACIÓN	PRIMO DELEGACIÓN GOBIERNO	ADA DELEGACIÓN GOBIERNO	58810	ASESOR MICROINFORMÁTICA CÁDIZ	DEFINITIVO	36
27.316.529 16,170	MARQUEZ GOBERNACIÓN	MORENO DELEGACIÓN GOBIERNO	IVAN DELEGACIÓN GOBIERNO	58810	ASESOR MICROINFORMÁTICA CÁDIZ	DEFINITIVO	37
48.856.166 16,110	CASTAÑO ASUNTOS SOCIALES	ANAYA DELEGACIÓN GOBIERNO	ANTONIO DAVID DELEGACIÓN GOBIERNO	2032610	PROGRAMADOR ALMERÍA	DEFINITIVO	38
44.961.450 15,970	PINEL GOBERNACIÓN	DE CASTRO DELEGACIÓN GOBIERNO	ANTONIO DELEGACIÓN GOBIERNO	7017010	ASESOR MICROINFORMÁTICA ALGECIRAS (CÁDIZ)	DEFINITIVO	39
75.435.626 15,840	GARRIDO ASUNTOS SOCIALES	GOMEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	PABLO DELEGACIÓN PROVINCIAL	2033610	PROGRAMADOR JAÉN	DEFINITIVO	40

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; en los artículos 60 a 66 del Decreto 2/2000, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal, esta Delegación, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre de 2000), modificada por otra de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2003), y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Delegación de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 26, de 7 de febrero), al funcionario que figura en el Anexo, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, en relación con el artículo 51 de dicha disposición.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 7 de marzo de 2003.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

ANEXO I

DNI: 39.180.556.  
 Primer apellido: Fernández.  
 Segundo apellido: Flores.  
 Nombre: Ana Josefa.  
 Código puesto: 7957810.  
 Puesto de trabajo adjudicado: Secretaria del Instituto de Medicina Legal.  
 Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Justicia y Administración Pública.  
 Provincia: Almería.  
 Localidad: Almería.

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de

personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), esta Viceconsejería de la Presidencia, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84 de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución, que quedará vacante próximamente.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 14 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

#### ANEXO I

Número de Orden: 1.

Centro directivo y localidad: Viceconsejería (Sevilla).

Denominación del puesto: Servicio de Coordinación (90310).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A.

Mod. accs: PLD.

Nivel C.D.: 28.

C. específico R.P.T.: XXXX- \*15.366,60\*.

Cuerpo: P-A-11.

Area funcional/relacional: Administración Pública.

Experiencia: 3 años.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se declara desierta convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12 de julio de 2001), ha resuelto declarar desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de 27 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 149, de 19 de diciembre de 2002), y que figura en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 10 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Mariano Gutiérrez Terrón.

#### A N E X O

DNI: Desierto.

Primer apellido: --

Segundo apellido: --

Nombre: --

Código P.T.: 7802910.

Puesto de trabajo: Coordinador Gestión Emergencias.

Consejería: Gobernación.

Centro directivo: Delegación del Gobierno.

Localidad: Granada.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.5 de la Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de los puestos de libre designación con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Reso-

lución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un currículum vitae, en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 10 de marzo de 2003.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

#### A N E X O

Denominación del puesto: Secretario General.  
Código: 1586510.  
Centro directivo: D. P. Almería.  
Centro de destino: D. P. Almería.  
Número de plazas: 1.  
Adscripción: F.  
Grupo: A.  
Cuerpo: P-A11.  
Area funcional: Administración Pública.  
Area Relacional: -  
Nivel: 28.  
C. específico: XXXX-14.743,80.  
Experiencia: 3.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación.*

En desarrollo del Proyecto de Investigación «VIN1-043» denominado «Mejora de la levadura de flor y control de la contaminación por *Bretanomyces*», proyecto incluido en el III Plan Nacional de Investigación, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Vista la propuesta de contratación de un Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación, formulada por don Juan Jiménez Martínez, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad con fecha 6 de marzo de 2003.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Técnico Auxiliar de Apoyo

a la Investigación, de referencia PNI0306, (ajustándose al «III Convenio del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas» para la categoría de Técnico Auxiliar de Laboratorio, correspondiente al Grupo IV del Convenio citado) que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.71.26 541A 642.11 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm. 2003/1245).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 10 de marzo de 2003.- La Rectora, Rosario Valpuesta Fernández.

#### ANEXO I

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.<sup>a</sup> de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.<sup>o</sup>).
- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Las solicitudes serán resueltas y notificadas por el Rectorado en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

#### 1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexo I de esta Resolución.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

## 2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. La contratación implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

## 3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efectos en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acta de la sesión de esta Comisión en la que se acuerde el candidato propuesto para la contratación por la Universidad Pablo de Olavide.

## 4. Duración del contrato.

4.1. La duración del contrato será la especificada en el Anexo II y vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio.

4.2. En ningún caso la duración del contrato será superior a tres años. El contratado podrá obtener contratos en distintas convocatorias pero, no obstante, el período máximo acumulado que podrán disfrutar será, asimismo, de tres años.

## 5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, Km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en tal caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Unidad de Investigación), mediante fax al número 95/434.92.04 o telegrama. En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en la Unidad de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

5.4. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada.

## 6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Rectora dictará resolución, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificios núm. 9 y 12).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo anterior, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por la Rectora de la Universidad Pablo de Olavide, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la base número 8 de la presente convocatoria y, posteriormente, elevará a la Rectora propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá determinar que no se nombre a ninguno de los solicitantes si, en la evaluación de los mismos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria.

7.3. La Comisión Evaluadora podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

#### 8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos:

- Expediente académico: Valorado hasta un máximo de 4 puntos. Se obtendrá la nota media de cada expediente baremado de acuerdo con la siguiente puntuación ponderada por cada asignatura o créditos correspondientes:

Aprobado: 1.  
Notable: 2.  
Sobresaliente: 3.  
Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: Se otorgarán hasta un máximo de dos puntos, a razón de 0,1 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización de las funciones que se determinan en el Anexo II.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: Valorados hasta un máximo de cuatro puntos.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionada con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de 3 puntos y la prueba práctica con un máximo de 5 puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

#### 9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. La Comisión Evaluadora podrá determinar no contratar a ninguno de los solicitantes si en la evaluación de los mismos observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación que actuará como Presidente, en caso de ausencia la sustituirá el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica.

- Un miembro titular y un suplente propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostenten la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en

caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El Jefe de la Unidad de Investigación, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

#### 10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá explícitamente el orden priorizado de los solicitantes a efectos de sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones. Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación a la Excmo. y Mgfca. Rectora de la Universidad Pablo de Olavide.

### ANEXO II

#### CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la convocatoria: PNI0306.

Proyecto de investigación VIN1-043.

Denominación: «Mejora de la levadura de flor y control de la contaminación por *Bretanomyces*».

Investigador principal: Prof. Dr. don Juan Jiménez Martínez.

Representante en la Comisión Evaluadora: Prof. Dr. don Juan Jiménez Martínez.

Perfil del contrato: Técnico Auxiliar de Laboratorio FPI.

Requisitos mínimos de los candidatos: Experiencia en RFLP de ADNmit de levaduras y cariotipado molecular.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación para aislamiento y análisis de levaduras vínicas.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 794 €.

- Horas semanales: 22,5 horas.

- Duración: Desde la fecha de incorporación, tras la adjudicación del contrato, hasta un máximo de un año.

Otros méritos a valorar: Conocimientos y experiencia en esterilización, descontaminación, preparación de medios y tampones, manipulación de DNA (secuenciación, minipreps, restricción, PCR, etc.).

Ver solicitud en páginas 2.052, 2.053 y 2.054 del BOJA núm. 17, de 9.2.2002

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, reguladora de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza cuyas solicitudes han sido subvencionadas (BOJA núm. 46, de 10.3.2003).*

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 46, de 10 de marzo de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo a la Resolución, donde dice:

«Expediente: AACO-00002/02.

Empresa: Asoc. Prov. de Joyeros, Plateros y Relojero Córdoba.

Subvención aprobada: 10.000,00 euros.

Expediente: AACO-00006/02.

Empresa: Asoc. para la Promoción de la Artesanía Lucentina.

Subvención aprobada: 10.000,00 euros.

Expediente: AACO-00007/02.

Empresa: Asociación de Artesanos los Pedroches Ofiarpe. Subvención aprobada: 4.649,08 euros.»

Debe decir:

«Expediente: AACO-00002/02.

Empresa: Asoc. Prov. de Joyeros, Plateros y Relojero Córdoba.

Motivo de exclusión: Falta disponibilidad presupuestaria.

Expediente: AACO-00006/02.

Empresa: Asoc. para la Promoción de la Artesanía Lucentina.

Motivo de exclusión: Solicitud fuera de plazo.

Expediente: AACO-00007/02.

Empresa: Asociación de Artesanos los Pedroches Ofiarpe. Motivo de exclusión: Falta disponibilidad presupuestaria.»

Córdoba, 10 de marzo de 2003

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 4 de marzo de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para que enajene unos terrenos integrantes del Plan Parcial Residencial 9.*

El Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público unos terrenos integrantes del PPR9, de su Patrimonio Municipal del Suelo.

Dichos terrenos tienen una superficie de 188.600 m<sup>2</sup>, cuya delimitación es la siguiente:

Norte. Con terrenos del Plan Parcial Industrial núm. 4, (PPR-4).

Sur. Con terrenos del Plan Parcial Residencial núm. 8, (PPR-8, «Nuevo Corrales»).

Este. Con terrenos del Plan Parcial Industrial núm. 4, (PPR-4) y terrenos pertenecientes a Marismas del Odiel.

Oeste. Con terrenos pertenecientes al Plan Parcial Residencial núm. 11 (PPR-11) y terrenos pertenecientes al Plan Parcial Residencial núm. 8 (PPR-8).

Los terrenos están valorados en 4.140.680 euros.

De conformidad con al art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, los terrenos cuya enajenación se plantea están integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo de Aljaraque.

El art. 280.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone que «mientras no esté aprobada la ordenación detallada de los terrenos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, así como cuando ésta atribuya una calificación urbanística incompatible con los fines señalados en el 280.1, la enajenación de aquéllos podrá llevarse a cabo mediante concurso o subasta ...»

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.»

El importe de la enajenación asciende a 4.140.680 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 14 de enero de 2003 se le envía el expediente para que emitan informe.

Con fecha 24 de enero se emite el mismo en el siguiente sentido: «...al no estar aprobado el Plan Parcial correspondiente PPR-9, no está aprobada la ordenación urbanística del sector, y la totalidad de las parcelas presentan una calificación urbanística incompatible con la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social (densidad de 18 viviendas/ha, por la tipología edificatoria) será de aplicación el artículo 280.2 de la legislación antes referida, al no estar aprobada la ordenación detallada de estos terrenos y la calificación urbanística es incompatible con los fines señalados en el supuesto del artículo 280.1. El destino de la enajenación deberá ser para usos de interés social.»

La forma de enajenación y valoración de los terrenos están conformes con lo establecido sobre el particular en el art. 284.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de los terrenos se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del TRLS de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99,

de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) a que enajene mediante concurso los terrenos integrantes del PPR-9, de su Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. Deberá garantizarse por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) que los ingresos que se obtengan con la venta de los terrenos se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de marzo de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) a permutar un solar de sus bienes de propios a EPSA a cambio de unos bienes inmuebles a construir en el citado solar.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) ha solicitado autorización previa para permutar un solar de sus bienes de propios por otros futuros a construir en el citado solar por EPSA.

El inmueble a permutar es:

«Solar con una extensión superficial de 2.616,75 m<sup>2</sup>, a segregar de la finca registral número 3.679, del Registro de la Propiedad de Cazorla».

El importe de la permuta es de 1.370.187,40 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, se constata que supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 16.1.c de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Conforme señala el art. 24.1 de la citada Ley 7/99, «las Entidades Locales podrán celebrar contratos de permuta de bienes inmuebles patrimoniales previa tramitación del expediente en el que se acredite su necesidad y siempre que la

diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor».

El art. 25 de la citada Ley señala que «las Entidades Locales podrán permutar bienes inmuebles patrimoniales a cambio de otros futuros, siempre que éstos últimos sean determinados o susceptibles de determinación sin necesidad de nuevo convenio entre las partes y conste racionalmente que llegarán a tener existencia.

Será preciso en todo caso que el permutante preste aval suficiente por el valor del bien, previa tasación pericial del técnico designado por la Entidad Local correspondiente».

En el citado expediente de permuta el Ayuntamiento de Cazorla transmite a EPSA un solar que con el aprovechamiento urbanístico que le otorgan las normas de planeamiento urbanístico vigente tiene un valor de 919.409,8 euros.

El Ayuntamiento recibirá un bien inmueble futuro con un total de 3.017 m<sup>2</sup>, sobre el mismo solar tras la correspondiente división horizontal, distribuidos de la siguiente forma:

- 662 m<sup>2</sup> en planta sótano, para almacén y zona de servicio.
- 1.563 m<sup>2</sup> para mercado.
- 792 m<sup>2</sup> para galería comercial.

Considerando el precio actual de construcción, y atendiendo a las calidades descritas en los estudios y anteproyectos, redactados por el arquitecto don Isicio Ruiz Albusac, la valoración de la edificación que se recibirá es de 1.370.187,40 euros.

Por lo que la diferencia de valores entre ambos bienes es de 450.777,60 euros, no siendo por tanto superior al 40% del mayor de los valores.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) a que permute un solar de sus bienes de propios, antiguo mercado de abastos y matadero, con una superficie de 2.616,75 m<sup>2</sup>, por otros bienes inmuebles a construir por EPSA en el citado solar, consistente en 662 m<sup>2</sup> en planta sótano, para almacén y zona de servicios, 1.563 m<sup>2</sup>, para el mercado y 792 m<sup>2</sup> para galería comercial, valorado en 1.370.187,40 euros.

Segundo. La Empresa Pública del Suelo de Andalucía tendrá que prestar aval suficiente para cubrir el importe total de la obra que va a recibir el Ayuntamiento y ajustarse en su ejecución al Proyecto redactado por el arquitecto don Isicio Ruiz Albusac.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente, al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0019.CA/02.

Beneficiario: Acuneva, S. Coop. And.

Municipio: Rota.

Subvención: 7.000,00 €.

Cádiz, 12 de marzo de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en la Orden de 25 de febrero de 2000 para el Fomento de la Seguridad y Calidad en la Industria, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las empresas que se indican a continuación:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>POBLACION</b>	<b>SUBVENCION_EU</b>
CAL-02-208	ARTES GRAFICAS GANDOLFO, S.A.	ALCALA GUADAIRA	8.897,98
CAL-02-227	OLITEC ALJARAFE, S. L.	MAIRENA DEL ALJARAFE	23.206,28
CAL-02-228	JOAQUIN PEREZ MINGORANCE	SEVILLA	7.152,04
CAL-02-229	ASOC. INDUS. DE OPTICA COLORE IMAGEN (AIDO)	SEVILLA	9.768,64
CAL-02-241	MECANIZADOS PROMESUR, S. L.	SAN JOSE DE LA RINCONAD	6.632,79
CAL-02-243	MECANIZADOS F.J.P., S. L.	SEVILLA	6.731,33
CAL-02-246	ANDALUZA DE TERMINALES, S. L.	ECIJA	21.450,24
CAL-02-248	INGENERSA MERIDIONAL, S. A.	SEVILLA	13.431,12
CAL-02-249	ANTONIO VERA CAUCHOS Y SILICONAS DEL SUR, SL	CAMAS	7.046,96
CAL-02-251	MECANIZADOS SEVILLA, S. L.	SEVILLA	6.836,51
CAL-02-253	PROINSA INSTALACIONES TERMICAS, S.L.	SEVILLA	6.405,28
CAL-02-254	ALCALA AUTOMOTOR, S.L.	MAIRENA DEL ALCOR	6.089,76

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR</i>	<i>POBLACION</i>	<i>SUBVENCION_EU</i>
CAL-02-256	SERVICIOS ELECTRICOS INDUSTRIALES	UTRERA (SEVILLA)	6.773,40
CAL-02-260	PANELES VALLEJO, S.L.	ALCALA DE GUADAIRA	8.761,27
CAL-02-262	TENSIONES ELECTRICAS VAZQUEZ,S.L.	SEVILLA	6.836,52
SE-032-CAL	TECNICOS EN AGROALIMENTACION MICROAL, S. L.	CAMAS	33.647,07
SE-125-CAL	COMUNICACIONES UNIDAS DEL SUR, S. L.	SEVILLA	17.203,50
SE-132-CAL	INOXIDABLES ALJARAFE S.L.	VALENCINA DE LA CONCEP	7.942,07
SE-140-CAL	PINEDA ELECTROVISION, S. L.	PEDRERA	7.709,48
SE-141-CAL	INSERCO INGENIEROS, S. L.	SEVILLA	8.656,08
SE-142-CAL	TALLERES MECANICOS MALAGON S.L.	ALCALA DE GUADAIRA	16.648,73
SE-144-CAL	TRANSFORMADOS HUEVAR, S. A.	SEVILLA	20.846,10
SE-149-CAL	COOP. ENVASES CAÑADA ROSAL, S. C. A.	CAÑADA DEL ROSAL	13.851,83
SE-150-CAL	TH TECNIC, S. L.	ALCALA DE GUADAIRA	9.224,03
SE-151-CAL	G.H.E. MOTOR HISPANIA S.L.	SEVILLA	14.461,85
SE-152-CAL	EUROCONSULT ATISAE S.A.	SEVILLA	7.653,20
SE-153-CAL	ASOCIACION INDUSTRIAL DE OPTICA (AIDO)	SEVILLA	22.087,19
SE-155-CAL	PLASTICOS Y ESTRUCTURAS DEL SUR S.L	CAMAS	8.419,58
SE-156-CAL	M.P. MEDIOAMBIENTE S.L.	MAIRENA DEL ALJARAFE	51.747,14
SE-157-CAL	APLISUR COLOR S.L.	DOS HERMANAS	7.572,75
SE-160-CAL	CENTRO DE INVEST. DESARROLLO, S.A.	SAN JUAN DE AZNALFARAC	100.000,00
SE-162-CAL	MECANIZADOS INDUSTRIALES AXATIANOS, S. L.	LORA DEL RIO	9.592,15

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR</i>	<i>POBLACION</i>	<i>SUBVENCION_EU</i>
SE-164-CAL	INDUSTRIA DEL MOBILIARIO ANDALUZ, S. L.	ECIJA	12.421,42
SE-165-CAL	TALLERES ANTONIO REINA E HIJOS, S. A.	CAMAS	7.152,04
SE-167-CAL	RECICLAJES INTEGRALES REVIMAR, S. L.	ALCALA DE GUADAIRA	17.110,81
SE-172-CAL	MOLDES SEVILLA, S. L.	UTRERA	6.234,77
SE-174-CAL	MUEBLES GALAN S.L.	SEVILLA	12.870,10
SE-178-CAL	CALVO Y SALASAR, S. L.	SEVILLA	6.731,34
SE-181-CAL	APIMOSA, S. L.	CARMONA	8.414,17
SE-183-CAL	PINCASUR, S.C.A.	PEDRERA	7.288,77
SE-184-CAL	ASOCIACION EMPRESARIOS COMERCIO I. ARTES G.	SEVILLA	23.033,07
SE-186-CAL	TRATAMIENTOS GUADALQUIVIR, S. L.	LORA DEL RIO	56.868,28
SE-187-CAL	A&G SEVILLA, S. L.	DOS HERMANAS	20.230,07
SE-188-CAL	G. P. V., S. L.	TOMARES	8.397,34
SE-190-CAL	CEHAM, S. L.	SEVILLA	7.888,28
SE-191-CAL	RODRI 5 PREFABRICADOS DE HORMIGON, S. L.	CARMONA	10.223,22
SE-195-CAL	CALDERERIA NAVAL SIGLO XXI, S.L.	SEVILLA	7.993,46
SE-197-CAL	MENSAQUE RODRIGUEZ Y CIA, S.A.	SANTIPONCE	7.417,46
SE-200-CAL	DOJIAUTO, S.L.	CARMONA	26.931,65
SE-205-CAL	TALLERES JOSE GAONA, S. L.	EL VISO DEL ALCOR	7.635,86
SE-206-CAL	TACINOX, S. L.	ALCALA DE GUADAIRA	7.604,31
SE-210-CAL	SANCHEZ MORILLO, S. L.	SEVILLA	9.244,47

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>POBLACION</b>	<b>SUBVENCION_EU</b>
SE-211-CAL	TAPICOLCHON, S.L.	CORIA DEL RIO	18.462,79
SE-212-CAL	EDITORIAL AND. PERIODICOS INDEPENDIENTES,S.A.	SEVILLA	40.151,21
SE-213-CAL	ALSELUX, S. L.	VALENCINA DE LA CONCEP	9.016,15
SE-214-CAL	ALBERT ZIEGLER ESPAÑA, S. L.	SEVILLA	10.054,93
SE-216-CAL	ULLASTRES, S. A.	SEVILLA	10.359,95
SE-217-CAL	T & D INOX, S. L.	ALCALA DE GUADAIRA	10.065,44
SE-220-CAL	FANCOI, S. L.	BOLLULLOS DE LA MITACIO	12.410,90
SE-223-CAL	ROPUSAN, S. L.	SEVILLA	14.325,33
SE-254-CAL	ALCALA AUTOMOTOR,S.L.	MAIRENA DEL ALCOR	6.089,65

Sevilla, 3 de marzo de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 4 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santo Tomé (Jaén) en la Casa Grande equipamiento comunitario.*

El Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén) ha tramitado la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ese municipio que tiene por objeto el cambio de calificación de zona verde a equipamiento público de un edificio de interés histórico (Casa Grande).

Las aprobaciones inicial y provisional de esta Modificación se realizaron por Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 23 de octubre de 2001 y 25 de febrero de 2002, respectivamente.

De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, haya recaído aprobación inicial, continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento.

Dado que la aprobación inicial de la Modificación de referencia se produjo con anterioridad al día 20 de enero de 2003, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta de aplicación lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria, y en consecuencia el presente procedimiento se resolverá con arreglo a lo dispuesto

en el artículo Unico de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92) que establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

Asimismo el Decreto 77/1994 de 5 de abril, modificado por el Decreto 102/1999 de 27 de abril, que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo atribuye en su artículo 4.3.1 la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe, en el artículo 5.2.15, al Consejero de Obras Públicas y Transportes, si bien esta competencia ha sido delegada en la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo mediante la Orden de 21 de marzo de 2002, de delegación de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.8.d) a este Organismo la competencia para la emisión de dictamen en este tipo de modificación del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 10 de julio de 2002 la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo informó favorablemente esta Modificación; asimismo, con fecha 21 de noviembre de 2002 ha sido emitido Dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de marzo de 2003

## ACUERDA

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santo Tomé (Jaén) en la «Casa Grande» para equipamiento comunitario.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, ante el correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo previsto los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 4 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de febrero de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Rincón Añoreta de Rincón de la Victoria (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Hernández Márquez, en su calidad de representante de «Colegio Rincón Añoreta, S.L.», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Rincón Añoreta», con domicilio en Carretera de Macharaviaya, s/n - Urbanización Añoreta Golf, 2.ª fase de Rincón de la Victoria (Málaga), en solicitud de ampliación de los puestos escolares en las unidades autorizadas de primer ciclo de Educación Infantil;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 29000153, tiene autorización definitiva para 10 unidades de Educación Infantil (4 unidades de primer ciclo para 57 puestos escolares y 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares) por Orden de 30 de agosto de 2001;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la entidad «Colegio Rincón Añoreta, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica

8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE de 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 4 puestos escolares en las unidades de Educación Infantil de primer ciclo autorizadas al centro docente privado de Educación Infantil «Rincón Añoreta», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Rincón Añoreta.

Código de Centro: 29000153.

Domicilio: Carretera de Macharaviaya, s/n - Urbanización Añoreta Golf, 2.ª fase.

Localidad: Rincón de la Victoria.

Municipio: Rincón de la Victoria.

Provincia: Málaga.

Titular: Colegio Rincón Añoreta, S.L.

Composición resultante: 10 unidades de Educación Infantil (4 unidades de primer ciclo para 61 puestos escolares y 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de febrero de 2003, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Sagrado Corazón de Linares (Jaén).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Dolores González Neira, en su calidad de Directora y en representación de la «Congregación Religiosa Esclavas del Divino Corazón», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Alonso Poves núm. 1 de Linares (Jaén), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 23002589, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 125 puestos escolares por Orden de 22 de febrero de 1999;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación Religiosa Esclavas del Divino Corazón».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (BOE de 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 23 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Sagrado Corazón.  
Código de Centro: 23002589.  
Domicilio: C/ Alonso Poves núm. 1.  
Localidad: Linares.  
Municipio: Linares.  
Provincia: Jaén.

Titular: Congregación Religiosa Esclavas del Divino Corazón.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 148 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 26 de febrero de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Picos del Guadiana para el Instituto de Educación Secundaria de Huesa (Jaén).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Pablo Picasso, 7 de Huesa (Jaén), se acordó proponer la denominación específica de «Picos del Guadiana» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Picos del Guadiana» para el Instituto de Educación Secundaria de Huesa (Jaén) con Código núm. 23700682, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 26 de febrero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 6 de marzo de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Algodonales (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables tanto del Servicio de Inspección Educativa como del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz).  
b) Domicilio: Avda. de Andalucía, 61 (IES Fuente Alta) C.P. 11680, Algodonales (Cádiz).

c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Práctica Instrumental: Guitarra, Piano y Saxofón.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

d) Código del Centro: 11002481.

Segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Cádiz velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 3 de marzo de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Paradas (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

## DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Paradas (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Paradas, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-ad-

ministrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 3 de marzo de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Brenes (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

#### DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Brenes (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Brenes, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 3 de marzo de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Castril (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

#### DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Castril (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Castril, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Castril (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley

de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 3 de marzo de 2003, por la que se acuerda la inscripción de las Bibliotecas Públicas Municipales de El Alquíán, Los Angeles y La Chanca (Almería) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

#### D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de las Bibliotecas Públicas Municipales de El Alquíán, Los Angeles y La Chanca (Almería) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, por considerar que cuentan con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de cada una de dichas bibliotecas forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de las bibliotecas, correrán a cargo del Ayuntamiento de Almería, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, cada biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. Las bibliotecas cuyas inscripciones se acuerdan, así como el Ayuntamiento de Almería, como promotor de las mismas, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 3 de marzo de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Berja (Almería) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

#### D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Berja (Almería) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Berja, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería

de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Berja (Almería), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se incoa el procedimiento para la delimitación, de los Monumentos, Bienes de Interés Cultural, constituidos por las manifestaciones de arte rupestre declaradas Patrimonio de la Humanidad, sitos en los términos municipales de Vélez Blanco y María, provincia de Almería.*

I. El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3.6 refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27, la competencia exclusiva sobre esta materia. Por su parte, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo. Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, la declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Las primeras medidas de protección sobre los abrigos, cuevas y lugares con arte rupestre, habían consistido en casos

aislados hasta que la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en virtud de lo dispuesto en su artículo 40.2, los declaraba, por ministerio de esa Ley, Bien de Interés Cultural. Los elementos pertenecientes al arte rupestre, que en este caso se pretenden delimitar, han sido incorporados al Inventario de yacimientos arqueológicos de Almería y en 1996, la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, solicitó la inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español de todas las manifestaciones de arte rupestre existentes en los municipios de Vélez Blanco y María, Provincia de Almería, siendo inscritas en dicho registro, con la categoría de Monumento y los códigos de identificación correspondientes. Asimismo, todos ellos se hallan incluidos en la relación que la Junta de Andalucía propuso para su declaración como Patrimonio de la Humanidad. Precisamente, el 2 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la Unesco, reunida en Kioto, incluía en la Lista del Patrimonio Mundial, la propuesta que Andalucía, junto con las comunidades autónomas, de Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Murcia y Valencia, a través del Consejo de Patrimonio Histórico, habían realizado sobre el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo.

Actualmente las nuevas investigaciones realizadas así como los valores paisajísticos a tutelar hacían necesaria su delimitación, estableciendo sus relaciones con el área territorial a la que pertenecen y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 y 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la delimitación, de los Monumentos, Bienes de Interés Cultural, constituidos por las manifestaciones de Arte Rupestre, declaradas Patrimonio de la Humanidad, sitos en los términos municipales de Vélez Blanco y María, Provincia de Almería, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, a la anotación preventiva de la incoación para la delimitación de los bienes culturales referidos y su entorno en la Sección prevista en el artículo 3.4 c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero. Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Cultura de Almería.

Cuarto. Hacer saber a los Ayuntamientos de Vélez-Blanco y María que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse

en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de febrero de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

##### 1. Abrigo del Cerro de la Tejera.

###### 1.1. Denominación.

Principal: Abrigo de la Tejera.  
Accesoria: Abrigo de la Tejera.

###### 1.2. Localización.

Municipio: Vélez Blanco.  
Provincia: Almería.

###### 1.3. Descripción y análisis.

El abrigo de las Tejeras se encuentra situado en la zona oeste de la vertiente noroccidental del cerro de la Tejera, localizado entre los Maimones y la Sierra de la Muela, a menos de dos kilómetros en línea recta del actual núcleo urbano de Vélez-Blanco. Pertenece al término municipal de esta última localidad, siendo sus coordenadas UTM, 580.750-4.174.000. Se accede al mismo desde Vélez-Blanco, por el camino que lleva al río Claro, y bordea el cerro de la Tejera por el oeste.

Está situado en un pequeño promontorio rocoso del cerro de la Tejera, en las proximidades del camino que transcurre desde Vélez-Blanco hacia el río Claro. Presenta unas dimensiones medias que alcanza en su boca los 4,5 metros por una altura algo superior a los 3 metros, estando escasamente protegido por una visera. Las pinturas rupestres que se localizan son escasas, concretándose en un solo panel con tres figuras, pertenecientes al denominado arte esquemático, un fenómeno que se desarrolló por toda la península ibérica en la prehistoria reciente.

###### 1.4. Delimitación.

Criterios y justificación de la delimitación.

Al abrigo se incorpora un entorno que garantice su protección, superándose los límites propios del abrigo, como lugar con manifestaciones rupestres, para contemplarlo en un escenario mucho más amplio en el que los escarpes que lo acogen se convierten en elementos esenciales de su conjunto.

###### Descripción literal de la delimitación.

La delimitación del abrigo de la Tejera y su entorno se define mediante una figura poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

581.080 - 4.174.340  
581.250 - 4.174.050  
581.210 - 4.174.900  
580.960 - 4.173.610  
580.865 - 4.173.750

580.775 - 4.173.755  
580.640 - 4.173.866  
580.700 - 4.174.015  
580.710 - 4.174.072  
580.715 - 4.174.390  
580.860 - 4.174.550

###### 1.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación del «Abrigo de la Tejera» quedan dentro del polígono número 76 del catastro de rústica, afectando total o parcialmente a las siguientes parcelas. Polígono 76, parcelas afectadas parcialmente: 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149.

###### 2. Abrigo de las Colmenas.

###### 2.1. Denominación.

Principal: Abrigo de las Colmenas.  
Accesoria: Las Colmenas.

###### 2.2. Localización.

Municipio: Vélez Blanco.  
Provincia: Almería.

###### 2.3. Descripción y análisis.

El abrigo de las Colmenas se encuentra situado en la zona oeste de la vertiente sur del Maimón Chico, a menos de dos kilómetros del actual núcleo urbano de Vélez-Blanco. Pertenece al término municipal de esta última localidad, siendo sus coordenadas UTM, 579.630-4.187.800. Se accede al mismo desde la carretera comarcal 444 (Vélez Rubio-María) en el punto kilométrico 5,1, desde donde parte un camino que transcurre por la ladera sur del Maimón Chico.

Con la denominación de las Colmenas se conocen tres covachos muy próximos entre sí, de los cuales, sólo el más grande contiene pinturas rupestres. Estas se distribuyen en dos zonas del mismo, una hacia la derecha de su pared (panel derecho) y otra hacia el centro del mismo (panel central), alcanzando un total de diez representaciones. Sus pinturas pertenecen al denominado arte esquemático. Entre ellas cabe destacar la presencia de una figura humana con brazos en asa que ha sido considerada como un indalo.

###### 2.4. Delimitación.

Criterios y justificación de la delimitación.

La delimitación que se propone para el Abrigo de las Colmenas está en función de la importancia de las pinturas, y en lo relevante de su ubicación en la zona oeste de la vertiente sur del Maimón Chico sobre el barranco de la Cruz. Esta singularidad, en un entorno natural de gran belleza, justifica la protección de un área que garantice su relación espacial. La delimitación propuesta supera los límites propios del abrigo como monumento, para contemplarla en un escenario mucho más amplio en el que los escarpes que descienden desde la línea de las cumbres hacia el barranco de la Cruz se convierten en elementos esenciales del conjunto.

###### Descripción literal de la delimitación.

La delimitación responde a una figura irregular, cuyo límite norte -vértices A, B, H, I y J- transcurre por las cumbres del Maimón Chico, para continuar por el este en sentido descendente hasta el camino de la Cruz, camino que sirve de límite sur -vértices C, D, E, F y G-, para terminar conformando el límite oeste mediante una línea que une los vértices G y H.

A esta delimitación corresponden las siguientes coordenadas U.T.M.:

A 579.375 - 4.171.530  
B 579.575 - 4.171.560  
C 579.740 - 4.171.370  
D 579.685 - 4.171.290  
E 579.505 - 4.171.250

F 579.285 - 4.171.140  
 G 579.000 - 4.171.160  
 H 579.890 - 4.171.385  
 I 579.165 - 4.171.410  
 J 579.300 - 4.171.450

### 2.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación del «Abrigo de las Colmenas» quedan dentro del polígono número 28 del catastro de rústica del término municipal de Vélez Blanco, afectando parcialmente a las siguientes parcelas. Polígono 28, parcelas afectadas parcialmente: 33, 38, 39, 16, 45 y 20.

### 3. Abrigos del estrecho de Santonge.

#### 3.1. Denominación.

Principal: Abrigos del Estrecho de Santonge.  
 Accesoría: Abrigo de Santonge.

#### 3.2. Localización.

Municipio: Vélez Blanco.  
 Provincia: Almería.

#### 3.3. Descripción y análisis.

Los abrigos del Estrecho de Santonge quedan situados en la margen derecha del arroyo de Santonge, afluente del río Caramel. En el cantil rocoso de este frente se abren varios abrigos, tres de los cuales contienen pinturas rupestres, uno de ellos, el abrigo derecho de Santonge con manifestaciones levantinas y las otras dos, central e izquierdo con arte esquemático. Se encuentra situado a 22 kilómetros de Vélez Blanco, siendo sus coordenadas 573.080 - 4.187.100. Se accede a los abrigos por la carretera comarcal de Topares, desde donde toma el camino de Santonge hasta llegar al cortijo del mismo nombre y de ahí al Estrecho hacia el sur. Una vez llegado al Estrecho se sube hasta la fuente de Los Pastores, desde son visibles los abrigos.

#### 3.4. Delimitación.

##### Criterios y justificación de la delimitación.

A los abrigos se incorpora un entorno que garantice su protección, superándose los límites propios de los mismos. Los abrigos se hallan en un ambiente natural de gran belleza, recorrido por el arroyo Santonge, con dos enormes moles dolomíticas a sus lados, en una de las cuales se sitúan. Es un conjunto orográfico con un valor paisajístico y natural, que debe salvaguardarse con una adecuada protección.

##### Descripción literal de la delimitación.

La delimitación responde a una figura irregular que queda configurada al norte por una línea A-B cuyos puntos referenciales son dos cimas que dominan el inicio del propio estrecho. Por su parte, el este de la delimitación se define por otro eje B-C que se dirige hacia el frente sur del conjunto, punto C. Desde este último punto se desarrollan sus límites sur, recorriendo las paredes escarpadas hasta el inicio de la cuerda montañosa en la izquierda del estrecho, punto D, para dirigirse desde allí, atravesando el arroyo y volviendo a subir hasta el otro lateral montañoso, punto E, desde donde abraza por detrás, límite oeste, los cantiles en los que se localizan los abrigos, punto F, dirigiéndose a la cima, punto H, desde donde cierra el polígono norte en su punto A.

La delimitación de los abrigos de Santonge se define mediante una figura irregular, con las siguientes coordenadas U.T.M.:

A 572.280 - 4.187.550  
 B 573.680 - 4.187.325  
 C 573.710 - 4.186.890  
 D 573.500 - 4.186.850  
 E 572.980 - 4.186.560  
 F 572.940 - 4.186.775

G 572.670 - 4.186.990  
 H 572.760 - 4.187.250

### 3.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación de los «Abrigos del estrecho de Santonge» quedan dentro de los polígonos 90 y 110 del catastro de rústica del término municipal de Vélez-Blanco, afectando total o parcialmente a las siguientes parcelas: Polígono 90, afectadas totalmente, parcelas 19, 21, 114 y 115; parcelas afectadas parcialmente: 17, 18, 22, 62, 67, 68, 78, 110, 113, 116, 117 y 135.

### 4. Abrigo del Gabar.

#### 4.1. Denominación.

Principal: Abrigo del Gabar.  
 Accesoría: Abrigo del Gabar.

#### 4.2. Localización.

Municipio: Vélez Blanco.  
 Provincia: Almería.

#### 4.3. Descripción y análisis.

El abrigo del Gabar se encuentra situado en la cara norte del denominado cerro del Gabar, dominando la cuenca del río Caramel, frente al Estrecho de Santonge. Pertenece al término de municipal de Vélez-Blanco, situándose a unos 12 kilómetros de esta población. Sus coordenadas son, 576.610 y 4.180.380. Con la denominación de Abrigo del Gabar se conoce un pequeño abrigo que contiene numerosas muestras de arte esquemático. Sus dimensiones no sobrepasan los cuatro metros de anchura en la boca por uno y medio de altura. Sus pinturas pertenecen al denominado arte esquemático. Su elemento temático está compuesto por figuras bitriangulares, seguidas de soliformes. También destacan la presencia de un ciervo y varios zigzags. Sólo una figura humana interpretada como un arquero domina el panel en su parte izquierda. El resto lo completan otra serie de figuras serpentiformes y onduladas, así como cuadrúpedos y rastros de animales.

Se accede por la carretera de Topares, tomando en el cruce con el Pozo del Médico la pista forestal que bordea el macizo de Gabar, hasta llegar a su cara norte, desde donde se aprecian los dos abrigos superpuestos.

#### 4.4. Delimitación.

##### Criterios y justificación de la delimitación.

Al abrigo se incorpora un entorno que garantice su protección, salvaguardando una parte importante de su concepción paisajística. Su localización en la cara norte del macizo del Gabar, sobre un cantil tras el que se desarrolla una ladera con fuerte pendiente, justifica la delimitación que se propone, incorporando el propio cerro del Gabar como parte importante del contexto del abrigo, garantizando su protección espacial.

##### Descripción literal de la delimitación.

La delimitación del abrigo de Gabar se define mediante una figura irregular, con las siguientes coordenadas U.T.M.:

A 576.610 - 4.180.380  
 B 575.270 - 4.181.160  
 C 575.640 - 4.181.472  
 D 576.118 - 4.181.730  
 E 576.375 - 4.182.020  
 F 576.785 - 4.182.060  
 G 577.290 - 4.181.955

### 4.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación del Abrigo del Gabar quedan dentro del polígono 37 del catastro de rústica del término municipal de Vélez-Blanco, afectando parcialmente a las siguientes parcelas: 132, 145, 186, 389, 146 y 428.

## 5. Abrigos de los Lavaderos de Tello.

## 5.1. Denominación.

Principal.

Abrigos de los Lavaderos de Tello.

Accesoría.

Lavaderos de Tello.

Localización.

Municipio: Vélez-Blanco.

Provincia: Almería.

## 5.3. Descripción y análisis.

Con la denominación de Abrigos de Tello se conoce un conjunto de oquedades abiertas en un potente frente rocoso que se desarrolla en una de las curvas del Arroyo del Moral. Este conjunto de abrigos contienen muestras de arte levantino (Cama del Pastor) y de arte esquemático.

Los Abrigos del Lavadero de Tello quedan situados en la margen derecha del Arroyo del Moral, a tres kilómetros aguas arriba de Cueva Ambrosio. Es un conjunto de abrigos de los que cinco de ellos contienen pinturas, siendo todas esquemáticas, a excepción del abrigo central -Cama del Pastoren el que aparecen algunas figuras levantinas.

Pertenece al término municipal de Vélez-Blanco (Almería), situándose a unos 17 km, en línea recta, al Norte del núcleo urbano.

El Abrigo de la Cama del Pastor, también conocido como el «Abrigo del Ciervo» es el más grande del conjunto. Sus dimensiones oscilan entre los 5 metros de anchura en la boca por 5,50 metros de altura y 5,50 de profundidad. Se sitúa en el centro del conjunto de oquedades, siendo su accesibilidad poco dificultosa. La particularidad de este abrigo viene determinada por ser el único del conjunto que contiene manifestaciones de arte levantino.

Se llega a los abrigos por la carretera comarcal de Topares, desde donde se toma por el camino de Santonge hasta Leira. Antes de llegar al cortijo de Leira se sigue el camino que baja hacia la Cañada de Leira o Lavaderos de Tello. Bajando por este camino serpenteando un pequeño arroyo que se dirige hacia el arroyo del Moral. El camino termina en un área aban-calada, desde donde son visibles los abrigos hacia el sureste, teniendo que acceder a partir de aquí andando.

Las pinturas se localizan en un friso de la pared izquierda del abrigo, a 1,80 metros del suelo. La muestra más representativa viene dada por dos bonitos ciervos afrontados. El de la derecha aparece sin sus cuartos delanteros. Por su parte, el ciervo de la izquierda, mejor conservado, queda cortado por una colada estalagmita, apreciándose perfectamente su cabeza, inicio de cuerna y cuartos delanteros. Debajo de estas figuras aparecen restos de otros dos ciervos con la misma gama cromática, rojo-castaño.

El resto de los abrigos (Tello II, III, IV, V) que evolucionan en su alrededor contienen pinturas rupestres que pertenecen al denominado arte esquemático, un fenómeno que se desarrolló por toda la Península Ibérica en la Prehistoria reciente. El elemento temático central está constituido por las figuras antropomorfas.

Delimitación.

Criterios y justificación de la delimitación.

Al abrigo se incorpora un entorno amplio a la localización de los abrigos propiamente dichos. El frente rocoso que lo acoge conforma el estrechamiento del arroyo y constituye parte de la Cañada de Leira. Se consigue así salvaguardar una parte importante de su concepción paisajística.

Por tanto, su localización en una enorme pared llena de oquedades rocosas se convierte en un referente de este amplio espacio (Cañada de Leira), quedando plenamente justificada la delimitación que se propone por la necesidad de garantizar

el contexto paisajístico de los abrigos, garantizando la protección espacial de todo el conjunto.

Lógicamente la propuesta de delimitación que seguidamente se considera pretende superar los límites propios del frente rocoso sobre el que se abren los abrigos, como lugar con manifestaciones de arte rupestre, para contemplarlo en un escenario mucho más amplio en el que los escarpes que lo acogen se convierte en elementos esenciales de su conjunto.

Descripción literal de la delimitación.

La delimitación responde a una figura irregular que partiendo desde el norte desde un pequeño arroyo (A) que fluye al arroyo del Moral, se dirige hacia el pico más alto de la Cuerda de Tello (B), para desde allí volver a buscar el arroyo hacia el sur (C). Desde este punto cruza el arroyo dirigiéndose a la cota 1.225 metros (D) que domina la cañada, para continuar por su cumbre hasta la cota 1.225 metros (E). Desde aquí gira hacia el oeste tomando como referencia la intersección de una barranquera con la curva de nivel de los 1200 metros (F), continuando por ella hasta el quiebro de su frente rocoso (G). Desde aquí busca una pequeña morra situada frente a los abrigos en la cota 1.134 metros (H), para bajar hasta la intersección del arroyo del Moral con su pequeño afluente que viene del norte (I), convirtiéndose éste, precisamente, en la línea que cierra el polígono y delimita el conjunto de abrigos del Lavadero de Tello.

El área queda definida por los vértices de las siguientes coordenadas U.T.M.:

578.050 - 4.188.680  
578.220 - 4.188.560  
578.400 - 4.188.140  
577.915 - 4.188.020  
577.750 - 4.187.875  
577.650 - 4.187.950  
577.720 - 4.188.170  
577.850 - 4.188.380  
577.880 - 4.188.530

## 5.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación de los Abrigos de Tello quedan dentro de los polígonos 100 y 101 del catastro de rústica del término municipal de Vélez-Blanco, afectando a las siguientes parcelas: Polígono 100, parcelas 10 y 11; afectadas totalmente; parcelas 9, 11 y 13, afectadas parcialmente. Polígono 101, afectadas parcialmente: parcelas 3 y 29.

## 6. Cueva de Ambrosio.

## 6.1. Denominación.

Principal.

Cueva de Ambrosio.

Accesoría.

Cueva de Ambrosio.

Localización.

Municipio: Vélez-Blanco.

Provincia: Almería.

Descripción y análisis.

General.

El yacimiento de Cueva Ambrosio, es uno de los más importantes dentro de la secuencia del Paleolítico Superior de la Península Ibérica, y se halla situado al norte de la Provincia de Almería, en el término municipal de Vélez Blanco. A unos 29 km de esta población y a 1 km del caserío que le da nombre. Responde a la ocupación de un gran abrigo abierto en una pared vertical de más de 100 metros de altura, formada por calizas del Burdigaliense Superior-Langhiense Inferior. Se encuentra situado en el término municipal de Vélez-Blanco, Provincia de Almería, siendo sus coordenadas

UTM las siguientes: 579.600 - 4.187.800. Desde Vélez-Blanco se llega al yacimiento a través de la pista del Gabar, desde donde seguiremos hasta el cruce del camino que conduce hasta la cortijada de la Cueva de Ambrosio. Desde allí, en la actualidad, existe un camino que tras 1 km llega prácticamente hasta la cueva. Desde el final del camino se continúa andando hasta alcanzar el abrigo. Se trata de un gran abrigo de 39 metros de ancho por 18 metros de alto, que se abre en un inmenso cantil sobre el arroyo del Moral. Su situación geográfica es de gran importancia, dada su posición intermedia entre el levante y Andalucía, presentando además la ventaja de estar situada en una encrucijada de vías de penetración o pasos naturales como son los llanos que unen Caravaca con la Puebla de Don Fabrique y la rambla de Chirivel, que desde Puerto Lumbreras llega hasta la depresión de Guadix-Baza.

#### Análisis.

Conocido desde principios de siglo, destaca en el mismo la amplia estratigrafía, en la que se documenta desde los niveles del Paleolítico Superior, período Siolutrense, hasta la prehistoria reciente, pasando por los niveles epipaleolíticos y neolíticos. En los últimos años se han descubierto importantes grabados y pinturas rupestres de la etapa paleolítica.

Ampliamente investigado como yacimiento arqueológico durante numerosas campañas, no ha sido hasta los años 90 cuando se ha descubierto su arte parietal. Fue en el año 1992 cuando se produjo un hallazgo de singular importancia, al encontrarse numerosas manifestaciones artísticas, tanto grabadas como pintadas.

Las manifestaciones artísticas parietales quedan agrupadas en tres paneles. El panel I se sitúa en el área exterior del abrigo; en la misma pared y a 4,50 m. del mismo, hacia el fondo de la cavidad y en una posición inferior, se encuentran los paneles II y III.

El panel I se caracteriza por estar formado por representaciones exclusivamente incisas, hasta un total de cinco figuras (ave fusiforme, figura de équido orientada hacia la derecha, cuya línea cervice dorsal forma casi un ángulo recto, dos équidos menos definidos que el anterior).

Por su parte el panel II, situado más hacia el interior, se encontraba oculto por una espesa capa de sedimento intacto y bloques procedentes de excavaciones incontroladas. Se distingue un conjunto de trazos grabados de enorme complejidad, así como dos manchas en rojo. En este panel destaca un espléndido caballo pintado (92 cm por 37 cm, desde las orejas hasta la línea del pecho y 53 cm de anchura desde la grupa hasta el final de la parte trasera). En la cabeza se aprecia una de las orejas y un fragmento de la otra, la quijada con su inflexión que no llega a adquirir totalmente la característica forma de pico de «pato». Falta la parte posterior de la pata delantera, la línea del vientre y los cuartos traseros.

En el ángulo superior del panel se han identificado dos protomos grabados de caballos enfrentados, así como otra representación de caballo realizada en un grabado fino. Por último, restos de otras tres cabezas de caballo y algunas manchas en negro.

El Panel III que se localiza sobre un soporte bastante alterado de color blanquecino, presenta tres conjuntos pictóricos de escasa representatividad, dado que se encuentran muy desvaídos.

#### 6.4. Delimitación.

##### a) Criterios y justificación de la delimitación.

La delimitación que se propone para la Cueva de Ambrosio se realiza en función de la relevancia de su ubicación en una de las curvas del Arroyo del Moral bajo los escarpes de los calares de Tello. La singularidad de su localización, un abrigo de más de 25 metros de boca, en un entorno natural impresionante exige la protección de un área que garantice su relación espacial.

La propuesta de delimitación supera los límites propios de la Cueva como yacimiento arqueológico, para contemplarla en un escenario mucho más amplio en el que los escarpes que la acogen el propio arroyo de Moral se convierten en elementos esenciales de su conjunto. Por tanto, se establecen dos áreas, la primera corresponde al propio yacimiento arqueológico, situado en el abrigo y delimitado al sur por la margen izquierda del arroyo. La segunda traza un perímetro mayor que abarca los escarpes y el área más inmediata del acceso a la Cueva, considerando a éste como su entorno.

#### Descripción literal de la delimitación.

La delimitación responde a una figura irregular dominada por los escarpes de los calares de Tello. Presentando un equilibrio entre sus ejes este y oeste que alcanzan los 100 metros, mientras que el eje mayor (vértices A-C) apenas supera los 550 metros.

El límite Norte (Vértices A y B) transcurre por la parcela número 19 y 26 para continuar hacia el este, y en dirección sur, por la parcela número 26 hasta el arroyo del Moral (vértice C). Por su parte, el sur lo determina una línea quebrada (vértices D, E y F) que transcurre a lo largo del arroyo del Moral. Por último el oeste queda determinado por una línea imaginaria que partiendo del Arroyo del Moral termina en el punto de partida (vértices F y A).

La delimitación del yacimiento de Cueva Ambrosio se define mediante los vértices de las siguientes coordenadas U.T.M.:

- A. 579.530 - 4.187.900
- B. 579.950 - 4.187.900
- C. 579.940 - 4.187.540
- D. 579.900 - 4.187.500
- E. 579.600 - 4.187.730
- F. 579.500 - 4.187.800

#### 6.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación del yacimiento de Cueva Ambrosio quedan dentro del polígono número 100 del catastro de rústica, término municipal de Vélez Blanco, afectando a las siguientes parcelas: totalmente, parcelas 23, 24 y 25 y parcialmente a las parcelas 19, 22 y 26.

#### Conjunto de Abrigos del Maimón.

##### Denominación.

##### Principal.

Abrigos del Maimón.

##### Accesorias.

Abrigos del Maimón.

##### Localización.

Municipio: Vélez-Blanco.

Provincia: Almería.

##### Descripción y análisis.

##### General.

Los Abrigos del Maimón que aparecen con pintura rupestre se distribuyen por su cara este y sur, estableciendo una dispersión que recorre todo el macizo del Maimón, desde la Yedra hasta las Covachas. Su distribución queda, por tanto, dispersa a lo largo de la solana, frente al valle de la Rambla de Chirivel. Son numerosos los covachos y abrigos que se abren en este macizo rocoso, pero sólo una minoría de ellos contiene pinturas rupestres, en todos los casos esquemáticas. Pertenecen al término municipal de Vélez-Blanco (Almería), situándose a unos 2 km el más cercano (Cueva Letreros) y a más de 5 km el más lejano (Covachas). Las coordenadas UTM del pico más alto (1752 m) del citado Maimón son las siguientes: 576.490 - 4.169.570.

#### Descripción y análisis.

Con la denominación de Abrigos del Maimón, se recogen nueve abrigos pintados, Yedra, Letreros, Letreros Inferior, Molinos I, Molinos II, Panal, Hoyos I, Hoyos II y Covachas, de diverso contenido figurativo que responde al denominado ciclo de arte esquemático. El más importante de ellos es la Cueva de Los Letreros, conocida desde mediados del siglo XIX, cuando la publicó Góngora y Martínez en su obra *Antigüedades Prehistóricas de Andalucía*. También presentan un contenido importante en figuras los abrigos I y II de los Molinos, mientras que el resto responden a contenidos numéricamente inferiores. Seguidamente describimos cada uno de ellos desde el más oriental al más occidental, tal y como aparecen recogidos por orden numérico en la planimetría que se acompaña.

El Abrigo de la Yedra es el único que se orienta hacia el noreste, respondiendo a un covacho de grandes dimensiones que lo convierte en el mayor de todo el conjunto, apareciendo grandes bloques en su suelo fruto de desprendimientos. En sus paredes tan solo se conoce la existencia de una figura antropomorfa que publicó Breuil, así como restos de pigmento que debieron corresponder a otras manifestaciones.

La Cueva de Los Letreros es uno de los abrigos pintados más importantes del sur peninsular. Sus dimensiones son 25 metros de anchura, por unos 6 de profundidad y una altura que oscila en el área central entre los 8 y 10 metros. Su acceso aunque escarpado, viene facilitado por la existencia de unas rampas previas y una serie de escaleras en zig-zags que nos acercan al mismo.

Sus pinturas se distribuyen en siete paneles, algunos localizados en bloques del suelo, siendo el más importante el panel principal, localizado en la pared izquierda del abrigo. Este panel se desarrolla desde el suelo hasta una altura de tres metros y contiene un número de figuras entre las que destacan el denominado «Hechicero de Los Letreros» y un conjunto de figuras bitriangulares entrelazadas que representan una forma de organización social basada en el parentesco. Igualmente aparecen cuadrúpedos (ciervos y cabras) así como figuras ramiformes, ondulaciones, soliformes y numerosas figuras antropomorfas. El resto de paneles incorporan algunas escenas particulares, como en el caso de la danza localizada en un bloque del suelo, además aparecen figuras reticuladas, zoomorfos pictiniformes, antropomorfos de brazos en asa con tocado radial, etc. En el panel 7, el más alto que aparece a la derecha de todos los demás, se observa un antropomorfo con brazos largos ondulados que ha sido considerada una escena de caza.

El Abrigo Inferior de los Letreros se localiza inmediatamente debajo de la Cueva de los Letreros. De dimensiones pequeñas, 8 metros de ancho por 4 de alto y 2 de profundidad, presenta una serie de figuras muy mal conservadas, entre las que destacan dos figuras antropomorfas una en «phi» y otra con indicación de los brazos y piernas, así como bastantes manchas y restos de otras figuras perdidas.

El Abrigo de los Molinos II responde a una oquedad situada a levante del Maimón, entre la Cueva de los Letreros y el Abrigo I de los Molinos. Se trata de una cavidad en forma de tres ábsides, con un perfil en pendiente. En dos de ellas aparecen los conjuntos pintados. Sus dimensiones son de 6 metros de ancho por 6 de alto y 3,50 metros de profundidad máxima. Se distinguen dos paneles, uno de ellos formado por numerosos antropomorfos ramiformes, así como alguno de tipo golondrina y un ancoriforme. En el panel central se observan, de arriba hacia abajo, una barra, dos zoomorfos pectiniformes enfrentados que pudieran ser cápridos, un antropomorfo ramiforme con una especie de cayado, uno típico simple y un sol con círculo central.

El Abrigo de los Molinos I es un abrigo de dimensiones medias que fue ocupado en diversas etapas. Se sitúa en cotas superiores, a unos 200 metros, del conocido manantial de «Los Molinos». La localización de las pinturas es particular, en tanto que no se encuentran en el interior del abrigo, sino

en una pared inmediata al mismo, a la derecha del mismo, a unos 2,50 metros del suelo y a plena exposición a todos los agentes atmosféricos. Todo el conjunto pintado se localiza en un único panel, que a pesar de sus dimensiones presenta un contenido figurativo importante. En la descripción que hizo Breuil de este conjunto, distinguió dos series de figuras, basándose tanto en las superposiciones como en el cromatismo. Su exposición directa al sol y a los agentes atmosféricos ha producido una fuerte oxidación y la creación de una potente colada calcítica que ha permitido su conservación, aunque lógicamente dificulta su visión. En el conjunto se pueden distinguir pequeñas barras, antropomorfos, ramiformes, zoomorfos, varios círculos, puntos, triángulos invertidos, figuras de doble phi y otras más indefinidas.

El Abrigo del Panal fue descubierto a principios de los ochenta. Sus dimensiones son 5,25 metros de anchura en la boca por una profundidad máxima de 6,50 metros, alcanzando una altura aproximada de 5 metros. Contiene dos paneles con cuatro figuras esquemáticas en cada uno de ellos, respondiendo a dos tipologías de antropomorfos (ancoriforme y ramiforme) y algunas barras. Los Abrigos de Los Hoyos I y II, responden a dos covachos que se abren en un gran cantil de la solana del Maimón, siendo sus dimensiones medias y las pinturas relativamente escasas: tres antropomorfos en el abrigo I y un antropomorfo en el abrigo II.

Por último, el Abrigo de Las Covachas, se localiza en el extremo más occidental del Maimón, bajo el denominado Peñón Colorado, sus dimensiones son pequeñas y sólo presenta una figura ancoriforme con puntos.

#### c) Descripción de los accesos.

A los abrigos del Maimón se puede acceder desde varios puntos, siendo el más aconsejable, para el conjunto oriental (Yedra, Letreros, Molinos) la pista que llega hasta la base de la Cueva de Los Letreros, desde donde nos podremos dirigir a los propios conjuntos de Los Letreros a través de la senda empedrada y las escaleras existentes, o bordear éstas hacia la derecha para acceder a la Yedra. Por otra parte, se puede seguir desde aquí y hacia la izquierda el frente rocoso a través de los pinos, caminando hacia el sur llegaremos primero al abrigo de los Molinos II y posteriormente a los Molinos I.

Sin embargo, para llegar al abrigo del Panal es conveniente seguir la pista que parte desde la Fuente de los Molinos y sube hasta la parte baja/media de la solana del Maimón, para continuar hacia poniente. Al culminar la subida del camino, donde se acaban las cuestas pronunciadas en la última curva cerrada, estaremos cerca del abrigo del Panal, que queda situado hacia la derecha del camino. Este camino nos conduce por la ladera hasta los bajos del cantil donde se abren los abrigos de Los Hoyos e igualmente, su continuación nos lleva hasta la zona baja del Peñón Colorado, donde se sitúa el abrigo de Las Covachas. Los ascensos desde el camino hay que realizarlos a pie, siendo éstos de dificultad media para el Panal y alta para los Hoyos y Covachas.

#### Delimitación.

##### Criterios y justificación de la delimitación.

El criterio general que se valora es la incorporación de un entorno amplio a la localización de los abrigos propiamente dichos. Tengamos en cuenta que en este caso nos encontramos frente a un accidente natural de enorme potencialidad física que alcanza una altitud de 1.750 metros, cuya solana se orienta hacia la Rambla de Chirivel y domina, hacia levante, el valle del Río Claro. Los abrigos se distribuyen a lo largo de varios kilómetros desde el Este (Yedra) hasta el Oeste (Covachas). Dado que el Maimón forma parte del Parque Natural de la Sierra María-Los Vélez se ha optado por una delimitación amplia que englobe a los abrigos del mismo accidente geográfico. Por tanto, desde la delimitación que se propone se consigue salvaguardar el contexto de su concepción paisajística y natural, garantizando así mismo la protección espacial de todo el conjunto.

Lógicamente, esta propuesta supera los límites propios de los abrigos, como lugar con manifestaciones rupestres, para contemplarlo en un escenario mucho más amplio en el que el propio Maimón se convierte en un elemento esencial del conjunto.

#### Descripción literal de la delimitación.

La delimitación responde a una figura irregular de más de 4 km de eje noreste/sureste que se orienta a lo largo de las cumbres sucesivas del propio Maimón, desarrollándose hacia la solana del mismo. Al Este queda configurada por una línea que parte del cauce del Barranco de la Cruz (C) para dirigirse por la curva de nivel de los 1.100 m, por detrás del cortijo del Hambre hacia el camino de acceso a la cueva de los Letreros (D), bordeándolo hasta el cruce de inicio del ascenso (E). Desde la intersección de los caminos continúa paralela a la pista principal hasta antes de llegar a la Fuente de los Molinos (F), desde donde busca la cota 1.050 m por encima de la Fuente (G), continuando en dirección a Cagüi por el Sur (H) hasta alcanzar una de las curvas más pronunciadas del camino de ascenso a la solana del Maimón (I). Desde aquí continúa desarrollándose el límite sur a través de la continuación del camino citado, adaptándose los siguientes vértices al mismo (J, K, L, M y N). Desde este último punto inicia el giro hacia el oeste, alcanzando la curva de nivel 1.350 m (Ñ) y cerrando este sector en una barranquera grande (O). A partir del vértice O, se desarrolla la delimitación Norte ascendiendo por la vaguada de la barranquera hasta la cumbre más alta del Maimón (1.751 m) (P), continuando hacia el este por las cumbres siguientes, la primera de 1.734 m (Q), mientras que las siguientes alcanzan los 1.703 m (R), 1.690 m (S), 1.641 m (U), 1.649 m (V), 1.656 m (W), 1.669 m (X), para dirigirse por la umbria hasta la cabecera del Barranco de la Cruz (A) por donde continúa (B) para cerrar el polígono (C).

Resumiendo, la delimitación del conjunto de los Abrigos del Maimón se define mediante un área irregular que se adapta a la diversidad topográfica del entorno, quedando definida por los vértices de las siguientes coordenadas U.T.M.:

A: 579.210 - 4.170.890  
 B: 579.405 - 4.170.945  
 C: 579.660 - 4.170.950  
 D: 579.825 - 4.170.650  
 E: 580.015 - 4.170.580  
 F: 580.040 - 4.170.200  
 G: 580.000 - 4.170.000  
 H: 579.810 - 4.169.915  
 I: 579.470 - 4.169.610  
 J: 579.125 - 4.169.320  
 K: 577.970 - 4.168.890  
 L: 577.325 - 4.168.800  
 M: 577.180 - 4.168.700  
 N: 575.840 - 4.168.660  
 Ñ: 575.675 - 4.169.135  
 O: 575.635 - 4.169.720  
 P: 576.490 - 4.169.520  
 Q: 576.780 - 4.169.480  
 R: 576.940 - 4.169.415  
 S: 577.149 - 4.169.325  
 T: 577.285 - 4.169.410  
 U: 577.410 - 4.169.490  
 V: 577.810 - 4.169.540  
 W: 578.360 - 4.169.660  
 X: 578.849 - 4.169.935

#### 7.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación de los Abrigos del Maimón quedan dentro del polígono número 28 del catastro de rústica, del término municipal de Vélez-Blanco, afectando a las siguientes parcelas: totalmente, parcelas 28, 165, 168

y 169 y parcialmente, las parcelas 70, 86, 88, 90, 91, 92, 159, 161 y 166.

#### 8. Conjunto de Abrigos de la Sierra de María.

##### 8.1. Denominación.

Principal.

Abrigos de la Sierra de María.

Accesorias.

Abrigos de la Sierra de María.

##### 8.2. Localización.

Municipio: María.

Provincia: Almería.

##### 8.3. Descripción y análisis.

General.

Los Abrigos de la Sierra de María que hoy día conocemos con pinturas rupestres se distribuyen por su cara sur, localizándose en unas altitudes relativamente altas, de hecho son las mayores de todos los conjuntos pintados de la Comarca de Los Vélez. Sus localizaciones van ganando altura desde la Cueva Chiquita hasta la de Lazar y Queso. Las pinturas que aparecen en ellos responden a dos ciclos, el levantino, localizado exclusivamente en la Chiquita y el esquemático, presente en el resto de abrigos. Pertenecen al término municipal de María (Almería), siendo las coordenadas UTM del pico más alto (Burrica, 2.044 m) las siguientes: 570.655 - 4.170.220. A la Cueva Chiquita y a la cueva Maina, se accede desde Fuente Grande, siguiendo el camino que nos conduce hasta el cortijo de Los Treintas, desde donde tendremos que seguir a pie remontando la sierra hasta la primera de ellas, visible desde abajo. Desde Chiquita, hacia la derecha se consigue alcanzar la Cueva Maina. Por su parte, para llegar a las cuevas de Lazar y Queso, tendremos que tomar la pista que sube a la sierra aprovechando el Cerro de la Cruz, al llegar arriba existe una explanada donde tendremos que dejar el coche, para continuar desde allí hasta los altos escarpes que ven en dirección noroeste, sobre la fuente de Lazar. Desde la fuente es visible el abrigo del Queso, por lo que lo alcanzaremos desde allí. Al dar la vuelta al farallón rocoso también localizaremos la cueva de Lazar.

##### Análisis.

Con la denominación de Abrigos de la Sierra de María, se recogen cuatro abrigos pintados, Chiquita de Los Treintas, Maina, Queso y Lazar. Sus contenidos figurativos tienen carácter diverso y se enmarcan dentro de los denominados ciclos levantino y esquemático. La presencia de arte levantino sólo se documenta en el primero de ellos, la Cueva Chiquita. Descubiertos todos ellos en la segunda década de siglo, han sido objeto de continuas referencias en la investigación. Seguidamente describimos cada uno de ellos, desde el más meridional al más septentrional, tal y como aparecen recogidos en el orden numérico de la planimetría que se acompaña.

La Cueva Chiquita de los Treintas se abre en las primeras paredes de la Sierra de María, quedando orientada hacia el sureste. Responde a un covacho de medianas dimensiones que alcanza los 6 m de anchura en la boca, por 6,30 m de profundidad, siendo su altura máxima de 3,20 m. Breuil señalaba la existencia de un relleno en su interior, apuntando las buenas posibilidades de habitación, igualmente recogió alguna industria. Este relleno ha desaparecido actualmente.

Las pinturas se localizan en diversos puntos del abrigo, situándose el conjunto principal en la pared central del abrigo. Este panel está compuesto por tres ciervos y por tres figuras antropomorfas. Los ciervos son de gran tamaño y las figuras humanas relativamente pequeñas. Por otra parte, existe una figura de cabra en una hornacina situada más al exterior.

La Cueva Maina se abre también en la falda meridional de la Sierra de María, por encima y a la derecha de la Cueva

Chiquita. Sus dimensiones son regulares, presentando en su fondo diversas oquedades, alcanzando los 5 m de anchura por una profundidad máxima de 3,90 m. El total de figuras que presenta asciende a cuatro, distribuidas por diversas partes del abrigo. Tres responden a figuraciones humanas (una con cabeza ancoriforme) y el cuarto elemento es un ramiforme.

La Cueva del Queso se localiza por encima de la Fuente de Lazar, en el frente rocoso que se levanta al noroeste de la misma. Es un abrigo espacioso, pero las pinturas están en un pequeño covacho que no llega a alcanzar 1 m de altura. Siendo su anchura algo mayor de 2 m. En el fondo del mismo, se pueden observar una serie de figuras compuestas por una nube de puntos rojos, en cuyo centro aparece un bitriangular cuya forma definió Breuil como de cruz griega. Por debajo aparece otro bitriangular típico y una figura que más parece la unión de dos puntos. Las agrupaciones de puntos son frecuentes en el contexto del fenómeno esquemático y el hecho de rodear a dos bitriangulares fue interpretado como la indicación del poder de los motivos centrales.

La Cueva de Lazar se localiza en el mismo frente rocoso que la del Queso, por encima de la fuente del mismo nombre, hacia la izquierda de la anterior al girar el escarpe. Es un abrigo de dimensiones amplias superando en su boca los 10 m de anchura y queda orientado hacia el sur, con un amplio dominio visual. La distribución de las pinturas en el abrigo se organiza en tres áreas, siendo la más numerosa la del panel situado a la izquierda del covacho. Este panel presenta un conjunto numeroso de figuras, en color rojo, donde se observan varias agrupaciones de barras que debido a su terminación superior podrían ser figuras humanas. Es interesante destacar la presencia de una escena de enterramiento, donde una serie de figuras se disponen ante lo que parece una sepultura. En el centro y a la izquierda, Breuil distinguió otros dos grupos de pinturas, en color amarillo.

#### 8.4. Delimitación.

##### a) Criterios y justificación de la delimitación.

El criterio general que se valora es la incorporación de un entorno amplio a la localización de los abrigos propiamente dichos. Tengamos en cuenta que en este caso nos encontramos frente a un accidente natural de enorme potencialidad física, Sierra de María, que alcanza una altitud de 2.044 m en el alto de la Burrica.

Los abrigos pintados que se conocen aparecen agrupados en la solana de la sierra, en un tramo localizado dentro del término municipal de María, distribuyéndose desde la zona más baja (Chiquita de los Treintas y Maína) a unos 1.400 m de altitud, hasta la parte más alta bajo el alto de la Burrica (Lazar y Queso) a más de 1.900 m.

Dado que la Sierra de María constituye el elemento más relevante del Parque Natural de la Sierra María-Los Vélez, se ha optado por una delimitación amplia que engloba a los abrigos del mismo accidente geográfico. Por tanto, desde la delimitación que se propone se consigue salvaguardar el contexto de su concepción paisajística y natural, garantizando así mismo la protección espacial de todo el conjunto.

Lógicamente, esta propuesta supera los límites propios de los abrigos, como lugar con manifestaciones rupestres, para contemplarlo en un escenario mucho más amplio en el que la propia Sierra de María se convierte en un elemento esencial del conjunto. Descripción literal de la delimitación.

La delimitación responde a una figura irregular de unos 2 km por cada uno de sus ejes norte/sur y Este/Oeste, abarcando gran parte de la solana desde el alto de la Burrica hasta la curva de nivel 1.300 m, un polígono que queda dentro del término municipal de María.

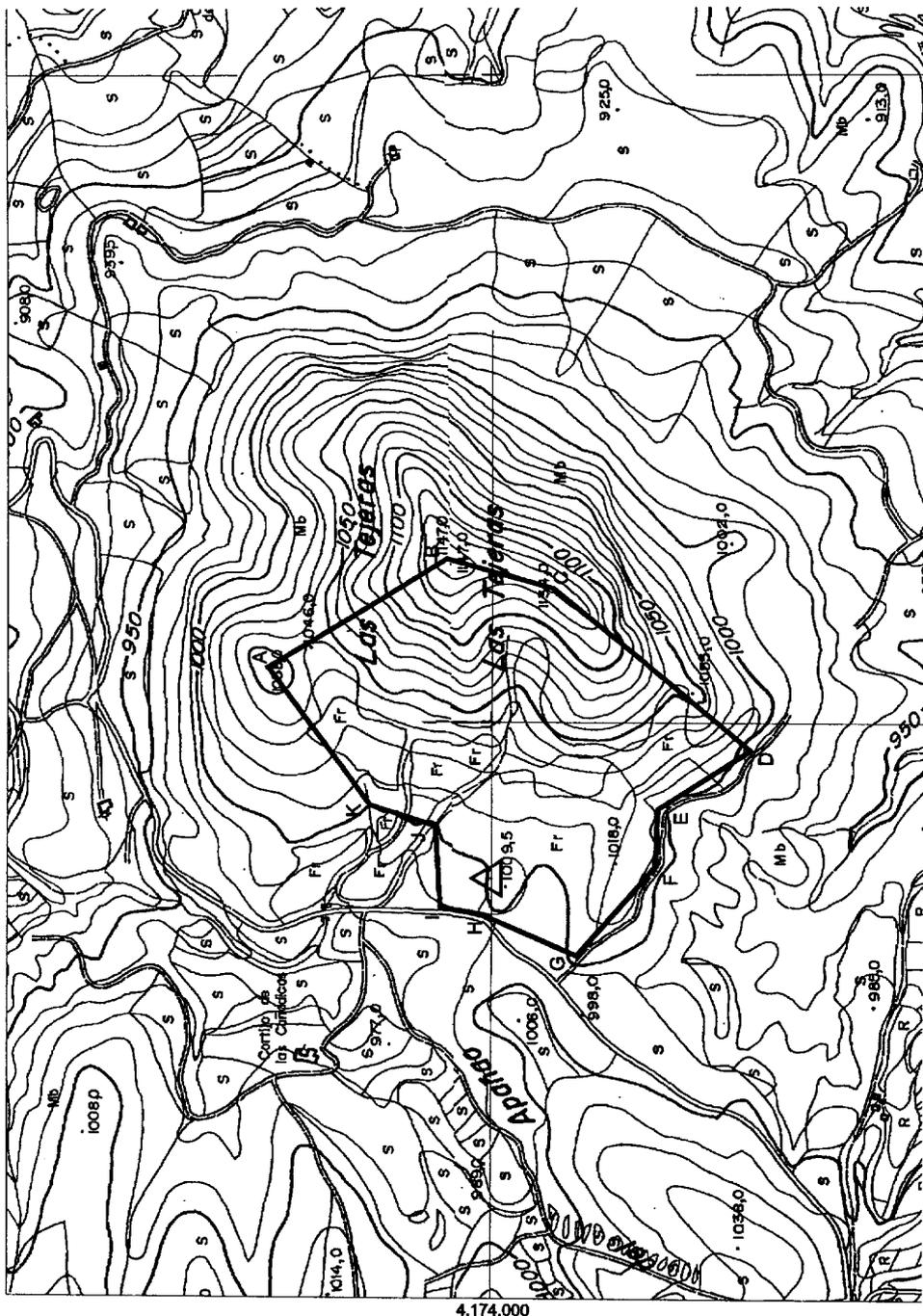
Al este queda configurada por una línea que parte de una de las cumbres del Peñón de las Cucalás, referente también del límite del término municipal (A), para dirigirse desde aquí, por la pendiente, hasta una pequeña prominencia más al sur (B). Desde este punto, una línea que bordea el trazado del límite municipal, cierra hacia el sur el límite este en un punto de intersección con el término municipal y en una cota de 1.290 m (C). Por lo que respecta al límite Sur queda definido por una única línea que se desarrolla desde aquí y se mantiene prácticamente sobre la cota 1.300 m hasta el siguiente punto (D), localizado en la intersección de los tres términos municipales de María, Chirivel y Vélez-Rubio. Por su parte, el límite Oeste viene determinado por una línea quebrada que se dirige hacia el norte con varias inflexiones, produciéndose la primera en la cota 1.355 m (E) y la segunda en los 1.450 m en la intersección de trazado que separa María de Chirivel, para continuar hasta los 1.730 m (G) y dirigirse hacia las cumbres de la Sierra, en el Alto de la Burrica, por un recorrido superpuesto al límite del término de María, hasta alcanzar una cumbre de 2.041 m (H) y terminar en el propio Alto de la Burrica a 2.044 m (I). Finalmente, el límite norte se define por la zona más alta de la Sierra hasta la cota 2.033 m (J) y 1.977 m (K), para cerrar desde aquí el polígono con el punto inicial (A).

La delimitación del conjunto de los Abrigos de la Sierra de María se define mediante un área irregular definida por los vértices de las siguientes coordenadas U.T.M.:

A: 572.360 - 4.170.160  
 B: 572.310 - 4.169.835  
 C: 572.750 - 4.168.950  
 D: 570.540 - 4.167.800  
 E: 570.615 - 4.168.165  
 F: 570.410 - 4.168.600  
 G: 570.685 - 4.169.120  
 H: 570.760 - 4.169.810  
 I: 570.655 - 4.170.220  
 J: 571.390 - 4.170.375  
 K: 571.900 - 4.170.560

#### 8.5. Parcelas afectadas.

Las parcelas afectadas por la delimitación de los Abrigos de la Sierra de María quedan dentro del polígono número 13 del catastro de rústica, término municipal de María, afectando a las siguientes parcelas: totalmente, parcelas 196, 195, 194, 209, 193, 192, 191, 190 y 189, parcialmente, 77, 187, 188, 197 y 210.



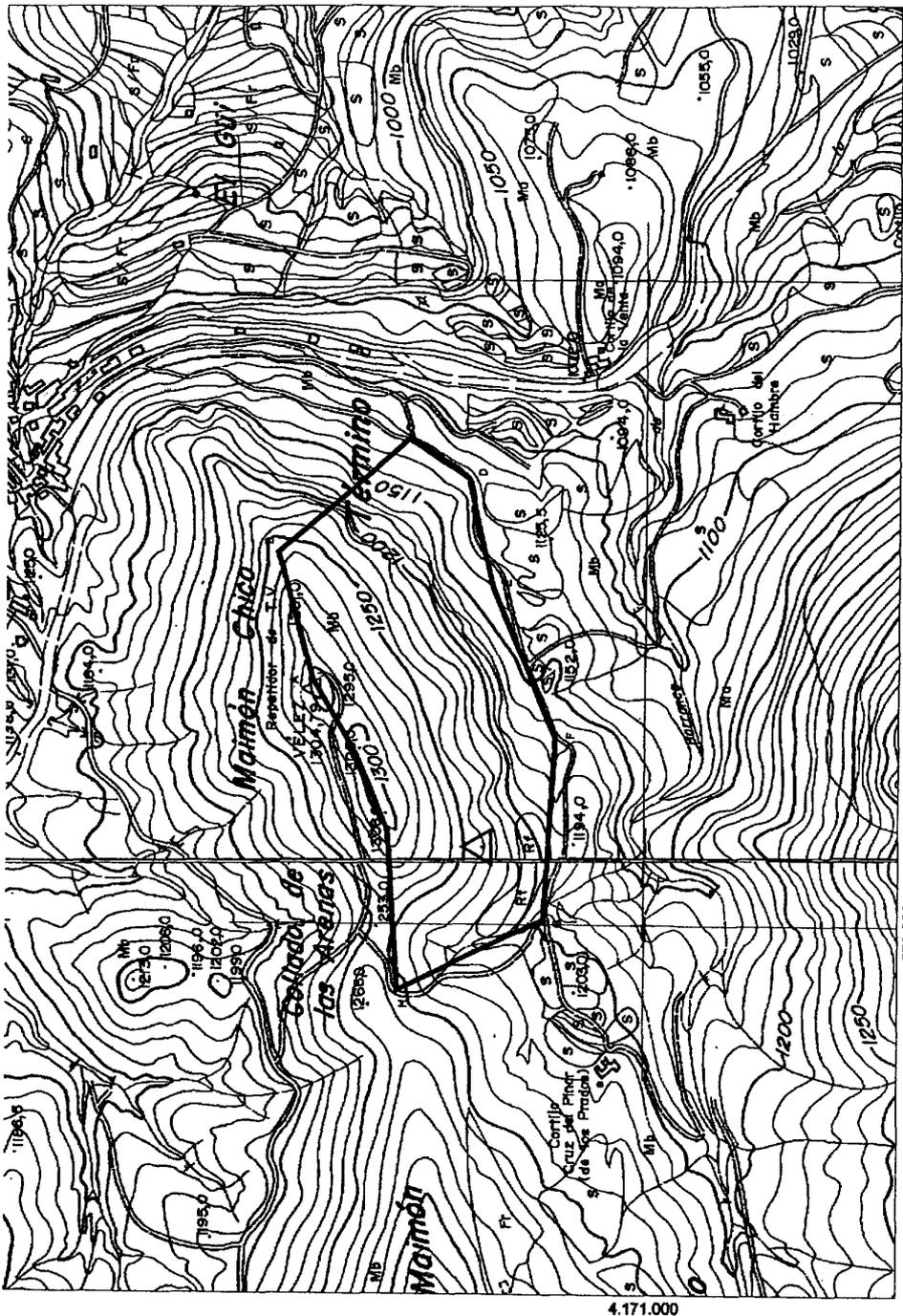
COORDENADAS UTM

	X	Y
A	581.080	4.174.340
B	581.250	4.174.050
C	581.210	4.173.900
D	580.960	4.173.610
E	580.865	4.173.750
F	580.775	4.173.755
G	580.640	4.173.866
H	580.700	4.174.015
I	580.710	4.174.072
J	580.840	4.174.080
K	580.870	4.174.190

-  DELIMITACION Y ENTORNO
-  ABRIGO DE LAS TEJERAS



 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA  Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	<b>DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>MONUMENTO:</b> <b>ABRIGO DE LAS TEJERAS</b>		
	PROVINCIA: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	MUNICIPIO: VÉLEZ BLANCO	<b>1</b>	FECHA FEBRERO/03
	DIRECCIÓN: CERRO DE LAS TEJERAS		ESCALA GRÁFICA
<b>DELIMITACIÓN</b> CARTOGRAFÍA BASE Mapa topográfico de Andalucía			



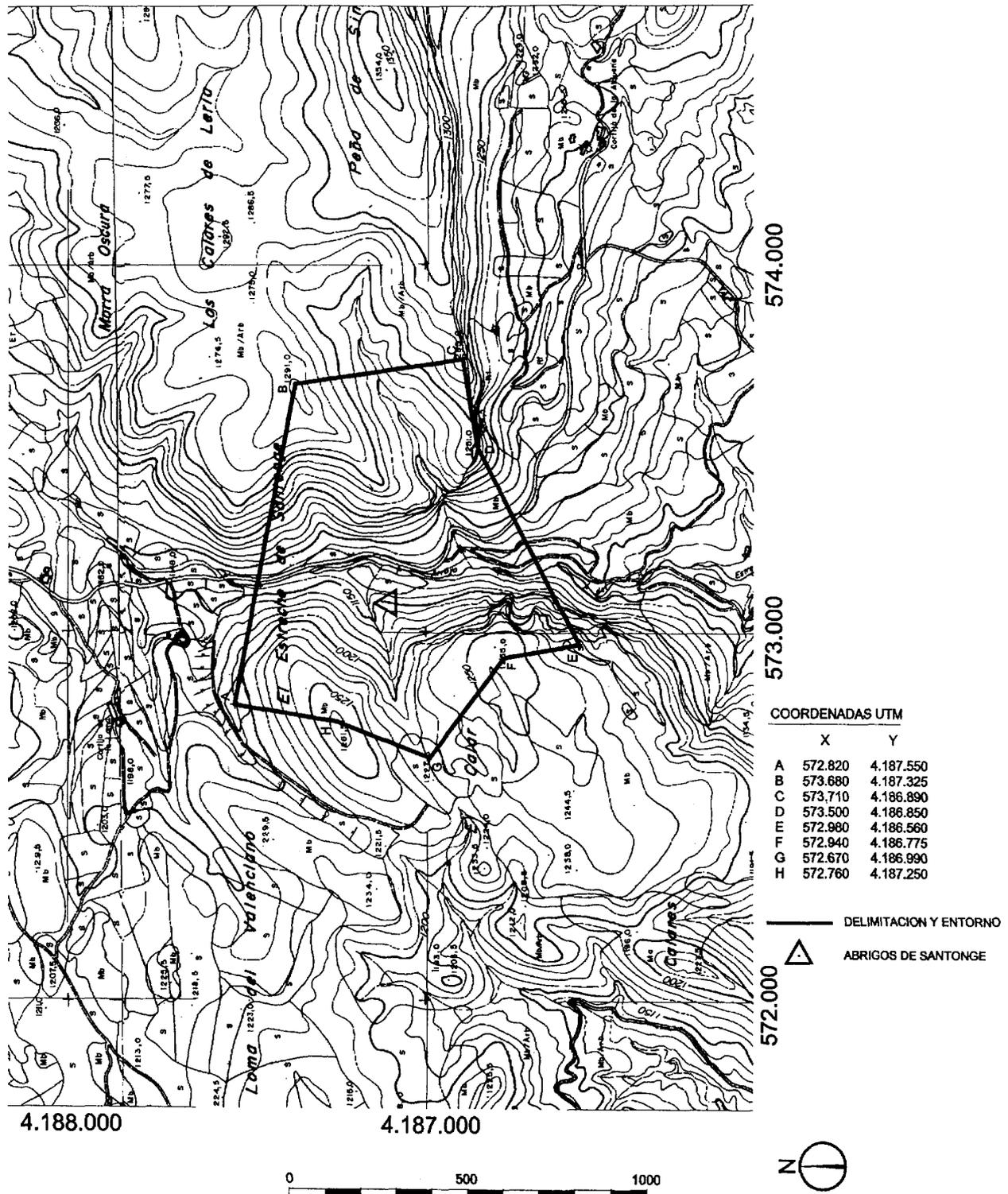
COORDENADAS UTM

	X	Y
A	579.375	4.171.530
B	579.575	4.171.580
C	579.740	4.171.370
D	578.685	4.171.290
E	579.505	4.171.250
F	579.285	4.171.140
G	579.000	4.171.160
H	578.890	4.171.385
I	579.165	4.171.410
J	579.300	4.171.450

-  DELIMITACION Y ENTORNO
-  ABRIGO DE LAS COLMENAS

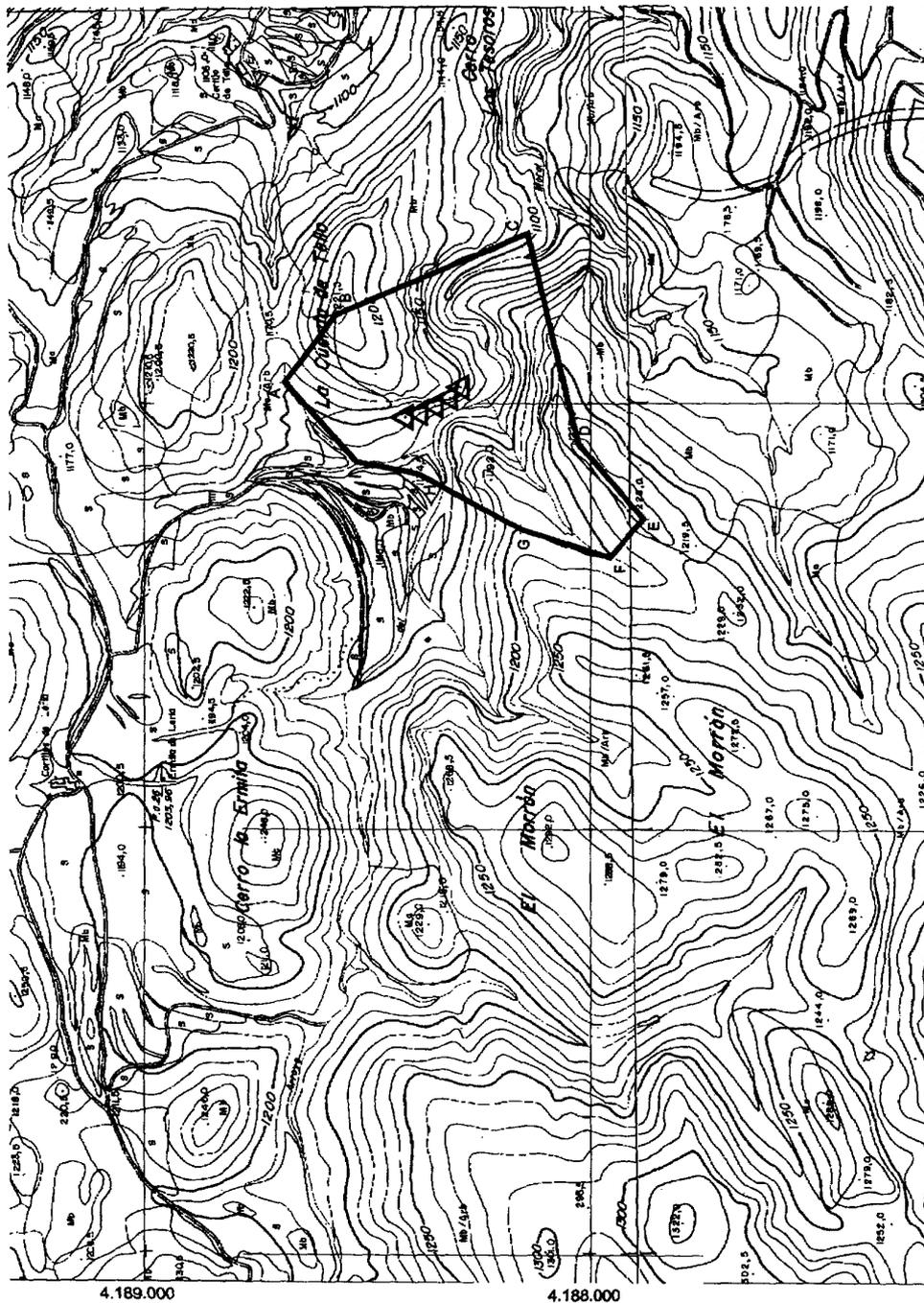


 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA  Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	<b>DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>MONUMENTO:</b> <b>ABRIGO DE LAS COLMENAS</b>		
	PROVINCIA:	ALMERÍA	<b>CATEGORÍA</b> <b>MONUMENTO</b>
	MUNICIPIO:	VÉLEZ BLANCO	
	DIRECCIÓN:	MAIMÓN CHICO	<b>PLANO Nº</b>  <b>2</b>
<b>DELIMITACIÓN</b>		<b>FECHA</b> FEBRERO/03	
<b>CARTOGRAFÍA BASE</b> Mapa topográfico de Andalucía		<b>ESCALA</b> GRÁFICA	



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>MONUMENTO: ABRIGOS DEL ESTRECHO DE SANTONGE</b>		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ BLANCO DIRECCIÓN: ESTRECHO DE SANTONGE	<b>CATEGORÍA MONUMENTO</b>	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	<b>PLANO Nº</b> <b>3</b>	<b>FECHA</b> <b>FEBRERO/03</b>
<b>CARTOGRAFÍA BASE</b> Mapa topográfico de Andalucía		<b>ESCALA GRÁFICA</b>	





578.000  
577.000  
576.000

COORDENADAS UTM

	X	Y
A	578.050	4.188.660
B	578.220	4.188.590
C	578.400	4.188.140
D	577.915	4.188.020
E	577.750	4.187.875
F	577.650	4.187.950
G	577.720	4.188.170
H	577.850	4.188.380
I	577.680	4.188.530

DELIMITACION Y ENTORNO  
 DELIMITACION Y ENTORNO  
 ABRIGOS DE LOS LAVADEROS DE TELLO

4.189.000 4.188.000



<p><b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	<b>DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>MONUMENTO: ABRIGO DE LOS LAVADEROS DEL TELLO</b>		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ BLANCO DIRECCIÓN: LA CUERDA DE TELLO	<b>CATEGORÍA MONUMENTO</b>	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	<b>PLANO Nº</b> <b>5</b>	<b>FECHA</b> FEBRERO/03 <b>ESCALA</b> GRÁFICA
<b>CARTOGRAFÍA BASE</b> Mapa topográfico de Andalucía			



580.000  
579.000

COORDENADAS UTM

	X	Y
A	579.530	4.187.900
B	579.950	4.187.900
C	579.940	4.187.540
D	579.900	4.187.500
E	579.600	4.187.730
F	579.500	4.187.800

— DELIMITACION Y ENTORNO

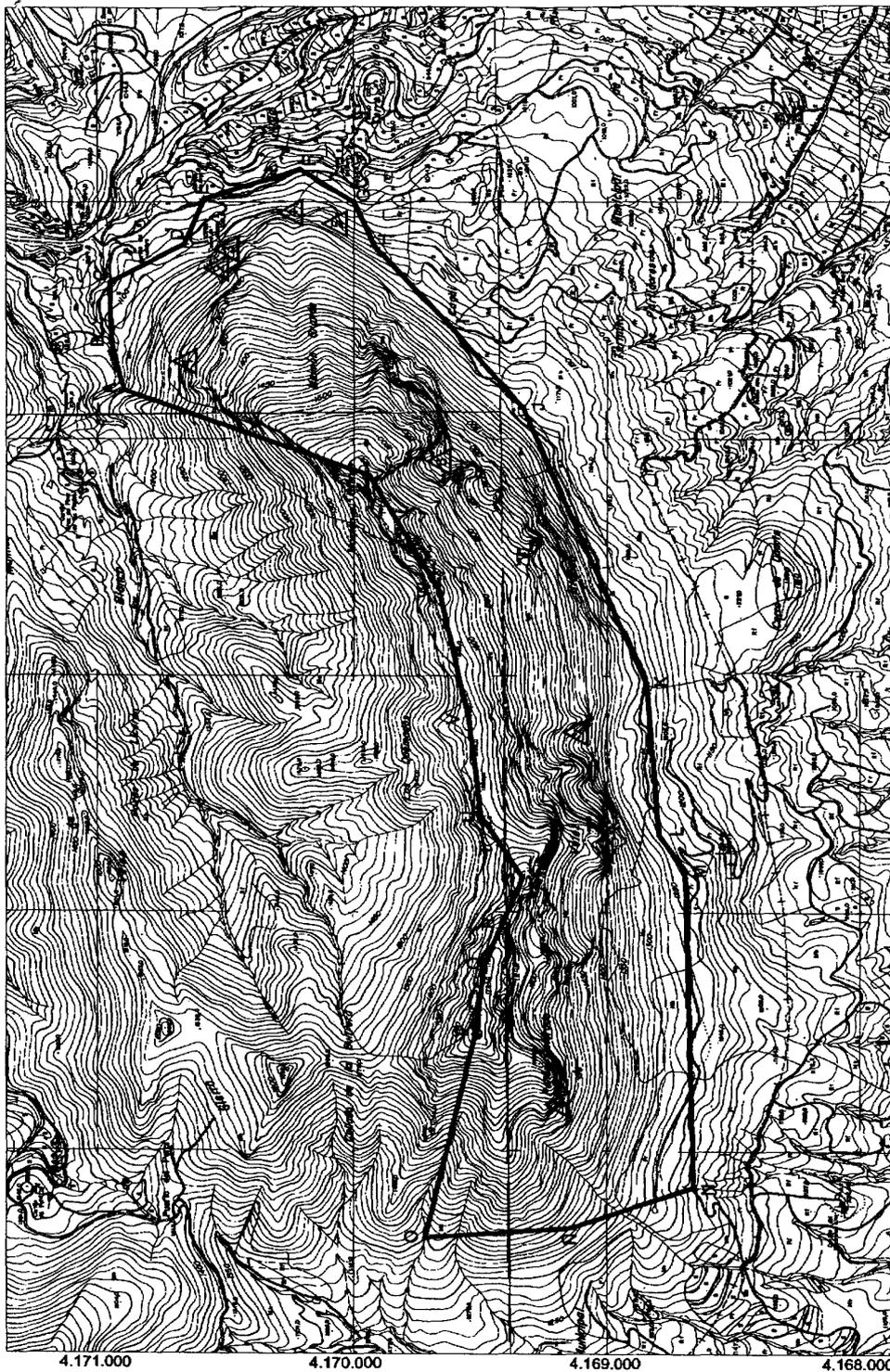
△ CUEVA AMBROSIO

4.187.000

0 100 200 300 400 500



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>MONUMENTO: CUEVA DE AMBROSIO</b>		
	PROVINCIA:	ALMERÍA	<b>CATEGORÍA MONUMENTO</b>
	MUNICIPIO:	VÉLEZ BLANCO	
	DIRECCIÓN:	CUEVA AMBROSIO	<b>PLANO Nº 6</b>
<b>DELIMITACIÓN</b>		<b>FECHA FEBRERO/03</b>	
<b>CARTOGRAFÍA BASE Mapa topográfico de Andalucía</b>		<b>ESCALA GRÁFICA</b>	

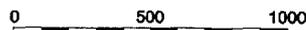


COORDENADAS UTM

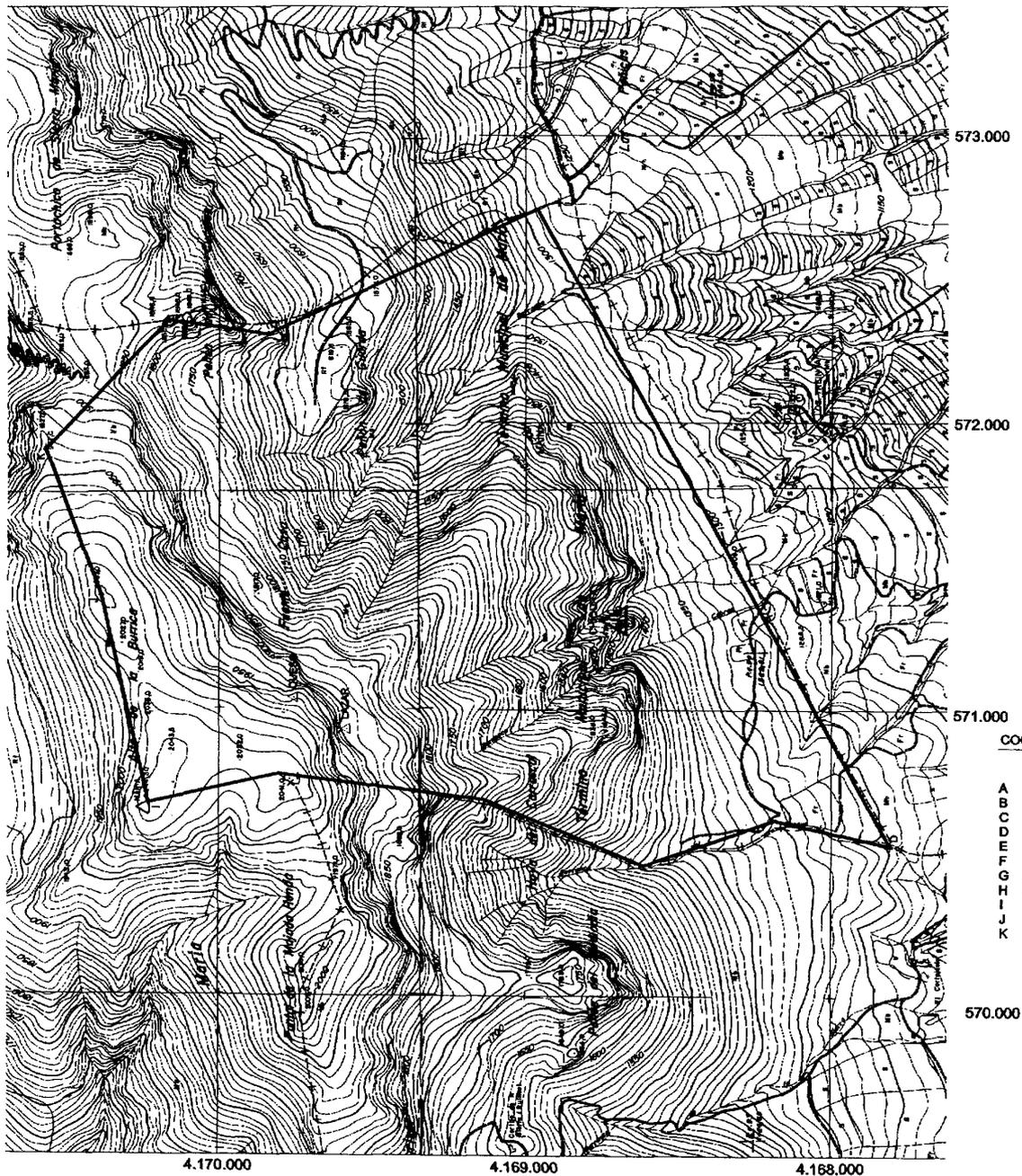
	X	Y
A	579.210	4.170.890
B	579.405	4.170.945
C	579.660	4.170.950
D	579.825	4.170.850
E	580.015	4.170.580
F	580.140	4.170.200
G	580.000	4.170.000
H	579.810	4.169.915
I	579.470	4.169.610
J	579.125	4.169.320
K	577.970	4.168.850
L	577.325	4.168.800
M	577.180	4.168.700
N	575.840	4.168.660
Ñ	575.675	4.169.135
O	575.635	4.169.720
P	576.490	4.169.520
Q	576.780	4.169.480
R	576.940	4.169.415
S	577.149	4.169.325
T	577.285	4.169.410
U	577.410	4.169.490
V	577.810	4.169.540
W	578.360	4.169.660
X	578.849	4.169.935

DELIMITACION Y ENTORNO

- ABRIGO DE LA YEDRA
- ABRIGO DE LOS LETREROS
- ABRIGO INFERIOR LETREROS
- ABRIGO DE LOS MOLINOS II
- ABRIGO DE LOS MOLINOS I
- ABRIGO DEL PANAR
- ABRIGO DE LOS HOYOS I Y II
- ABRIGO DE LAS COVACHAS



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>MONUMENTO: CONJUNTO DE ABRIGOS DEL MAIMÓN</b>		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ BLANCO DIRECCIÓN: MAIMÓN GRANDE	<b>CATEGORÍA MONUMENTO</b>	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	<b>PLANO Nº</b> <b>7</b>	<b>FECHA</b> FEBRERO/03
<b>CARTOGRAFÍA BASE</b> Mapa topográfico de Andalucía		<b>ESCALA GRÁFICA</b>	



COORDENADAS UTM

	X	Y
A	572.360	4.170.160
B	572.310	4.169.835
C	572.750	4.168.950
D	570.540	4.167.800
E	570.615	4.168.195
F	570.410	4.168.600
G	570.685	4.169.120
H	570.760	4.169.810
I	570.655	4.170.220
J	571.390	4.170.375
K	571.900	4.170.560

— DELIMITACION Y ENTORNO



ABRIGOS DE LA SIERRA DE MARÍA



<p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>MONUMENTO: CONJUNTO DE ABRIGOS DE LA SIERRA DE MARÍA</b>		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ BLANCO DIRECCIÓN: SIERRA DE MARÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	<b>PLANO Nº</b>	<b>FECHA</b>
CARTOGRAFÍA BASE Mapa topográfico de Andalucía	<b>8</b>	FEBRERO/03 ESCALA GRÁFICA	

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 67/03, interpuesto por don Alberto Quintero Torres, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, se ha interpuesto por don Alberto Quintero Torres, recurso núm. 67/03, contra la Resolución de 9.1.03, denegatoria de la solicitud del derecho del actor a percibir cantidades en concepto de trienios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 67/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo y en Sevilla, 6 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 19/03, interpuesto por Mármol Ibéricos, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, se ha interpuesto por Mármol Ibéricos, S.A., recurso núm. 19/03, contra resolución de la Viceconsejera de fecha 28.10.02, por la se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de fecha 12 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada por el que se adoptan Medidas Cautelares en el procedimiento sancionador núm. 1540/02, instruido por la presunta comisión de varias infracciones administrativa a las normativas Forestales y de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 19/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 11 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado la de 12 de marzo de 2002 recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Francisco J. García Torres, en nombre y representación de la entidad Morana, Soc. Coop. Andaluza, contra Resolución del Delegado Provincial de Málaga, de 20 de septiembre de 1999, por la que se resolvió el procedimiento sancionador DIS/M99046, instruido en esta Delegación Provincial por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente resolución se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en los Servicios Centrales de esta Consejería de Medio Ambiente, Avda. Manuel Siurot, 50, de Sevilla:

Interesado: Morana, Soc. Coop. Andaluza.

Expediente: DIS/M99046.

Infracción: Grave, art. 76.3, Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Fecha: 12 de marzo de 2002.

Sanción: 1.502,53 €.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada núm. 702/2001.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: 2 meses.

Sevilla, 11 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 11 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 33/03, interpuesto por don Antonio Pilar Moreno, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Pilar Moreno, recurso núm. 33/03, contra resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 26.11.2002, por el que no se admite a trámite por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 22 de enero de 2002, recaída en el expediente sancionador núm. SE-SAN/SPA/38/01-SE, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 33/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 15/03, interpuesto por don Thomas Martin Howe Wollocome, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Algeciras, se ha interpuesto por don Thomas Martin Howe Wollocome, recurso núm. 15/03, contra la actuación por la vía de hecho de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz consistente en entrada ilegal en propiedad privada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 15/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como Entidad colaboradora en materia de protección ambiental de la Sociedad Eurocontrol, SA (Expte. RECO08).*

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### HECHOS

Primero. La Sociedad Eurocontrol, S.A. fue autorizada mediante Resolución de 21 de octubre de 1999, del Director General de Protección Ambiental (BOJA núm. 141, de 4 de diciembre de 1999), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (contaminación atmosférica y ruidos); b) Control de vertidos y calidad de las aguas.

Segundo. Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2001, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, (BOJA núm. 15, de 6 de febrero de 2001), se amplió el período de vigencia de la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental. Así, dicha autorización se otorgó con carácter indefinido, quedando condicionada su vigencia al mantenimiento por Eurocontrol, S.A. del cumplimiento de los requisitos que motivaron su autorización, incluida la acreditación.

Tercero. Con posterioridad, la Resolución de 14 de marzo de 2001 del Director General de Prevención y Calidad Ambiental (BOJA núm. 45, de 19 de abril de 2001), amplió los campos de actuación como Entidad Colaboradora de la Con-

sejería de Medio Ambiente de Eurocontrol, S.A. a Residuos y suelos contaminados (residuos). Los cometidos autorizados en este campo fueron los del ámbito normativo especificado en el alcance de la acreditación que figura en el expediente de referencia.

Cuarto. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 2) de fecha 26.7.02, que fija el alcance de la Acreditación núm. 06/EI092, correspondiente a Eurocontrol, S.A., resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos los ámbitos de Aguas Residuales; Emisiones Atmosféricas; Calidad del Aire (inmisiones) y Ruidos. Así, el campo de Residuos y suelos contaminados (residuos) no está comprendido en el alcance de la citada Acreditación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente y en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999.

Por lo expuesto,

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de Eurocontrol, S.A., limitando sus campos de actuación a los de Aguas y Atmósfera (aire y ruidos), de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre alimentos provisionales núm. 1296/2001.*

NIG: 2906742C20010015256.

Procedimiento: Alimentos Provisionales 1296/2001.

Negociado: PC.

De: Doña Ana Gómez Mancera.

Procurador: Sr. Randón Reina, Juan Carlos.

Ltrado: Sr. Ferrer González, Jonathan.

Contra: Don José Pelayo González.

Justicia gratuita.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Alimentos Provisionales 1296/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Málaga a instancia de Ana Gómez Mancera, contra José Pelayo González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM. 121

En Málaga, a cuatro de marzo de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia, Alimentos Provisionales y Régimen de Visitas número 1296/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana Gómez Macera, con Procurador don Juan Carlos Randón Reyna y Letrado don Jonathan Ferrer González, y de otra como demandado don José Pelayo González, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

### F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Ana Gómez Mancera contra don José Pelayo González, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia del hijo de ambos, fruto de relación extramatrimonial, José Antonio Pelayo Gómez, se atribuye a la madre, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

2.º Se fija como pensión alimenticia para el hijo la cantidad mensual de 60 euros / 10.000 ptas., que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que la madre designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

3.º Se fija un régimen de visitas a favor del padre, consistente en que podrá tener consigo al menor los sábados, de 5 a 7, en presencia de la madre o tercera persona y siempre que el padre no presente signos de drogadicción.

No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- El/La Magistrado/Juez, El/La Secretario.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Pelayo González, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a doce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1232/2001.*

NIG: 2906742C20010014595.

Procedimiento: Juicio Verbal 1232/2001. Negociado: PC.

De: Doña Ascensión Cruz Urbaneja.

Procurador: Sr. Juan García Sánchez-Biezma.

Contra: Don Antonio Sánchez Sánchez.

Justicia gratuita.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 1232/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Ascensión Cruz Urbaneja contra Antonio Sánchez Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 511

En Málaga, a cinco de junio de dos mil dos.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia, Alimentos Provisionales y Régimen de Visitas núm. 1232/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ascensión Cruz Urbaneja con Procurador don Juan García Sánchez-Biezma y Letrada doña Carmen Romero García; y de otra como demandado don Antonio Sánchez Sánchez, declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal y,

### F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Ascensión Cruz Urbaneja contra don Antonio Sánchez Sánchez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia de los hijos se confiere a la madre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

2.º Se fija como régimen de comunicación, visitas y tenencia en compañía del progenitor no custodio el siguiente: Antonio Miguel Sánchez Cruz, permanecerá con su padre, desde las 11,00 horas de los lunes hasta las 11,00 horas de los martes y los jueves en horario de 17,00 a 19,30 horas.

Los períodos de vacaciones escolares de Semana Blanca, Semana Santa y Navidad serán compartidos al 50%, y un mes en verano, eligiendo la madre en años pares y el padre en los impares.

El período de verano elegido será comunicado a la otra parte a primero de mayo y los de Semana Blanca, Semana Santa y Navidad con un mes de antelación.

El menor será entregado y recogido en el domicilio del hermano de doña Ascensión, ubicado en Avda. Moliere, 29, Málaga.

3.º Se fija como pensión alimenticia la cantidad mensual de 30.000 ptas. (180,30 euros), que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

4.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- El/La Magistrado/Juez, El/La Secretario.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonio Sánchez Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a trece de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante al juicio de cognición núm. 50/2000. (PD. 954/2003).*

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 50/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Royal Sun Alliance contra Replasur y Fiatc Mutua de Seguros sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

##### FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez, en nombre y representación de Royal Sun Alliance, contra Replasur S.L. y Fiatc, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados al pago solidario al demandante de la cantidad de 1.839,16 euros, más los intereses legales correspondientes que, en el caso de la aseguradora, se computarán al 20% anual desde el 2 de febrero de 1999.

2.º Imponer a las demandadas la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Replasur, extendiendo y firmo la presente en Málaga, veintiuno de enero de 2003.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía 427/2000. (PD. 966/2003).*

NIG: 4109142C2000M000616.

Procedimiento: Menor Cuantía 427/2000. Negociado: 4.º

De: PSA Leasing España S.A. EFC.

Procuradora: Sra. Pilar Durán Ferreira.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social y Montajes y Aislamientos Lantejuela S.L.

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 427/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 22 de Sevilla a instancia de PSA Leasing España S.A. EFC contra Tesorería General de la Seguridad Social y Montajes y Aislamientos Lantejuela S.L sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a 26 de febrero de 2003.

El Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 427/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante PSA Leasing España S.A. EFC con Procuradora doña Pilar Durán Ferreira y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Tesorería General de la Seguridad Social y Montajes y Aislamientos Lantejuela, S.L con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre, y,

##### FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Pilar Durán Ferreira, en nombre y representación de PSA Leasing España, S.A. contra la Tesorería General de la Seguridad Social y la entidad Montajes y Aislamientos La Lantejuela, S.L., debo declarar y declaro que el vehículo marca Citroën Jump 35 LH 2.5 TD es propiedad de la actora por lo que procede alzar el embargo trabado por la demandada sobre el mismo.

Se condena a la parte demandada Tesorería General de la Seguridad Social al abono de las costas del presente juicio.